



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68001-40-03-015-2006-0985-01 (2012-1390)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA, la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-jun-22	Saldo inicial		20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%			\$0,00	\$8.284.064,00	\$8.284.064,00
1	30-jun-22	Intereses de mora	4	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$24.272,08	\$24.272,08	\$24.272,08	\$8.284.064,00	\$8.308.336,08
2	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$197.220,07	\$197.220,07	\$221.492,15	\$8.284.064,00	\$8.505.556,15
3	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$204.800,64	\$204.800,64	\$426.292,79	\$8.284.064,00	\$8.710.356,79
4	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$208.168,03	\$208.168,03	\$634.460,81	\$8.284.064,00	\$8.918.524,81
5	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$224.033,09	\$224.033,09	\$858.493,90	\$8.284.064,00	\$9.142.557,90
6	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$225.616,24	\$225.616,24	\$1.084.110,14	\$8.284.064,00	\$9.368.174,14
7	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$247.663,75	\$247.663,75	\$1.331.773,89	\$8.284.064,00	\$9.615.837,89
8	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$256.830,80	\$256.830,80	\$1.588.604,69	\$8.284.064,00	\$9.872.668,69
9	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$240.738,76	\$240.738,76	\$1.829.343,44	\$8.284.064,00	\$10.113.407,44
10	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$271.877,55	\$271.877,55	\$2.101.220,99	\$8.284.064,00	\$10.385.284,99
11	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$266.921,88	\$266.921,88	\$2.368.142,87	\$8.284.064,00	\$10.652.206,87
12	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$267.618,21	\$267.618,21	\$2.635.761,09	\$8.284.064,00	\$10.919.825,09
13	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$255.148,78	\$255.148,78	\$2.890.909,87	\$8.284.064,00	\$11.174.973,87
14	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$252.231,78	\$252.231,78	\$3.143.141,65	\$8.284.064,00	\$11.427.205,65
15	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$264.618,85	\$264.618,85	\$3.407.760,50	\$8.284.064,00	\$11.691.824,50
16	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$242.451,89	\$242.451,89	\$3.650.212,39	\$8.284.064,00	\$11.934.276,39
17	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$239.088,70	\$239.088,70	\$3.889.301,10	\$8.284.064,00	\$12.173.365,10
18	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$223.646,61	\$223.646,61	\$4.112.947,70	\$8.284.064,00	\$12.397.011,70
19	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$219.996,93	\$219.996,93	\$4.332.944,64	\$8.284.064,00	\$12.617.008,64
20	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$220.740,33	\$220.740,33	\$4.553.684,97	\$8.284.064,00	\$12.837.748,97
21	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$199.723,54	\$199.723,54	\$4.753.408,51	\$8.284.064,00	\$13.037.472,51
22	31-mar-24	Intereses de mora	31	22,20 %	33,30 %	33,30 %	33,30%	\$204.719,52	\$204.719,52	\$4.958.128,03	\$8.284.064,00	\$13.242.192,03
23	30-abr-24	Intereses de mora	30	22,06 %	33,09 %	33,09 %	33,09%	\$196.938,26	\$196.938,26	\$5.155.066,29	\$8.284.064,00	\$13.439.130,29

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2024
\$ 42.808.319,00	\$5.155.066,29	\$ 47.963.385,29	DEMANDANTE

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.



SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 027** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380fbeb827c487054a83d531d1e9876c36faffeb8940aac7adc2f7af717178b**

Documento generado en 25/04/2024 08:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO-(C) -CUADERNO MEDIDAS
RADICADO: 680014003003-2010-00841-01 (2012-968)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se observa que la parte demandante allega solicitud encaminada a que se requiera al **PAGADOR** para que dé respuesta al oficio No. 2710 de fecha 04 de diciembre de 2023, comunicado el 11 abril de 2024. Petición que es procedente atendiendo a que desde el envío de la comunicación a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Sin embargo, ha de indicarse al apoderado judicial, que, revisado el link, este Despacho en ningún momento había remitido directamente el oficio al pagador.

En virtud de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUIERASE al pagador de **SAESLAND COLOMBIA SAS** para que dé respuesta al oficio No. No. 2710 de fecha 04 de diciembre de 2023, comunicado el 11 abril de 2024. Respuesta que debe ser enviada con copia al apoderado de la parte demandante. Recordando que la falta de respuesta puede traer como consecuencia sanción por desacato a orden judicial. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05633d875512f4a4f5cde0d18f13a7108981ea5ffc704ed624def91f44120c6**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089003-2013-00135-00

PROCESO: EJECUTIVO (C)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega, documentación a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado en auto de fecha siete (07) de los corrientes, **sin embargo**, a partir del pantallazo que aporta, no se logra evidenciar que el envío de la comunicación haya sido exitoso, como tampoco que haya rebotado.

Valga aclarar al doctor NELLY SAMARIS RINCON PEREZ, que no se pone en tela de juicio si el correo es o no el del poderdante para notificaciones, sino que no se logra evidenciar la comunicación exitosa de la renuncia.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia de poder presentada por el doctor NELLY SAMARIS RINCON PEREZ,, por lo argüido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909d857aa28ffa2ea33c927d12b0ae1a543320a16cbad852464acb0dafc8e5f1**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-003-2013-00411-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se observan dos memoriales pendientes de tramite. San Juan de Girón, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.

OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En primera medida se procederá a realizar la liquidación correspondiente actualizada, esto por cuanto por error involuntario no se registró en debida forma el auto de la última liquidación, la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 466 DEL C.G.P. SEGÚN VARIACIONES CERTIFICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN FORMA FLUCTUANTE.

#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC+ 1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICA DA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTO DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	14-dic-19	Saldo inicial		18,9 1%	28,3 7%	28,3 7%	28,37%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00				\$0,00		\$6.861. 924,00	\$6.861.9 24,00
1	31-dic-19	Intereses de mora	17	18,9 1%	28,3 7%	28,3 7%	28,37%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$80.27 1,54	\$0,00	\$80.27 1,54	\$80.271, 54	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$6.942.1 95,54
2	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,7 7%	28,1 6%	28,1 6%	28,16%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$146.1 07,52	\$0,00	\$146.1 07,52	\$226.37 9,07	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$7.088.3 03,07
3	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,0 6%	28,5 9%	28,5 9%	28,59%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$138.4 72,51	\$0,00	\$138.4 72,51	\$364.85 1,58	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$7.226.7 75,58
4	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,9 5%	28,4 3%	28,4 3%	28,43%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$147.3 60,30	\$0,00	\$147.3 60,30	\$512.21 1,88	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$7.374.1 35,88
5	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,6 9%	28,0 4%	28,0 4%	28,04%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$140.8 06,96	\$0,00	\$140.8 06,96	\$653.01 8,84	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$7.514.9 42,84
6	31-may-20	Intereses de mora	31	18,1 9%	27,2 9%	27,2 9%	27,29%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$142.0 54,29	\$0,00	\$142.0 54,29	\$795.07 3,13	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$7.656.9 97,13
7	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,1 2%	27,1 8%	27,1 8%	27,18%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$136.9 51,57	\$0,00	\$136.9 51,57	\$932.02 4,70	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$7.793.9 48,70
8	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,1 2%	27,1 8%	27,1 8%	27,18%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$141.5 63,40	\$0,00	\$141.5 63,40	\$1.073.5 88,10	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$7.935.5 12,10
9	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,2 9%	27,4 4%	27,4 4%	27,44%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$142.7 54,93	\$0,00	\$142.7 54,93	\$1.216.3 43,03	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$8.078.2 67,03
10	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,3 5%	27,5 3%	27,5 3%	27,53%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$138.5 10,11	\$0,00	\$138.5 10,11	\$1.354.8 53,14	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$8.216.7 77,14
11	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,0 9%	27,1 4%	27,1 4%	27,14%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$141.3 52,90	\$0,00	\$141.3 52,90	\$1.496.2 06,04	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$8.358.1 30,04
12	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,8 4%	26,7 6%	26,7 6%	26,76%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$135.0 48,98	\$0,00	\$135.0 48,98	\$1.631.2 55,01	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$8.493.1 79,01
13	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,4 6%	26,1 9%	26,1 9%	26,19%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$136.9 16,63	\$0,00	\$136.9 16,63	\$1.768.1 71,64	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$8.630.0 95,64
14	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,3 2%	25,9 8%	25,9 8%	25,98%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$135.9 26,66	\$0,00	\$135.9 26,66	\$1.904.0 98,30	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$8.766.0 22,30
15	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,5 4%	26,3 1%	26,3 1%	26,31%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$124.0 57,46	\$0,00	\$124.0 57,46	\$2.028.1 55,76	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$8.890.0 79,76
16	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,4 1%	26,1 2%	26,1 2%	26,12%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$136.5 63,24	\$0,00	\$136.5 63,24	\$2.164.7 18,99	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$9.026.6 42,99
17	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,3 1%	25,9 7%	25,9 7%	25,97%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$131.4 31,74	\$0,00	\$131.4 31,74	\$2.296.1 50,74	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$9.158.0 74,74
18	31-may-21	Intereses de mora	31	17,2 2%	25,8 3%	25,8 3%	25,83%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$135.2 18,62	\$0,00	\$135.2 18,62	\$2.431.3 69,35	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$9.293.2 93,35
19	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,2 1%	25,8 2%	25,8 2%	25,82%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$130.7 46,90	\$0,00	\$130.7 46,90	\$2.562.1 16,25	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$9.424.0 40,25
20	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,1 8%	25,7 7%	25,7 7%	25,77%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$134.9 35,18	\$0,00	\$134.9 35,18	\$2.697.0 51,43	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$9.558.9 75,43
21	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,2 4%	25,8 6%	25,8 6%	25,86%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$135.3 60,29	\$0,00	\$135.3 60,29	\$2.832.4 11,72	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$9.694.3 35,72
22	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,1 9%	25,7 9%	25,7 9%	25,79%	\$0,0 0	\$0,0 0	\$0,00	\$130.6 09,84	\$0,00	\$130.6 09,84	\$2.963.0 21,56	\$0,00	\$6.861. 924,00	\$9.824.9 45,56



23	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.226,06	\$0,00	\$134.226,06	\$3.097.247,61	\$0,00	\$6.861.924,00	\$9.959.171,61
24	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.157,89	\$0,00	\$131.157,89	\$3.228.405,51	\$0,00	\$6.861.924,00	\$10.090.329,51
25	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136.916,63	\$0,00	\$136.916,63	\$3.365.322,13	\$0,00	\$6.861.924,00	\$10.227.246,13
26	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.328,25	\$0,00	\$138.328,25	\$3.503.650,38	\$0,00	\$6.861.924,00	\$10.365.574,38
27	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.874,24	\$0,00	\$128.874,24	\$3.632.524,62	\$0,00	\$6.861.924,00	\$10.494.448,62
28	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.014,18	\$0,00	\$144.014,18	\$3.776.538,80	\$0,00	\$6.861.924,00	\$10.638.462,80
29	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.229,78	\$0,00	\$143.229,78	\$3.919.768,58	\$0,00	\$6.861.924,00	\$10.781.692,58
30	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$152.623,39	\$0,00	\$152.623,39	\$4.072.391,97	\$0,00	\$6.861.924,00	\$10.934.315,97
31	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$152.232,96	\$0,00	\$152.232,96	\$4.224.624,92	\$0,00	\$6.861.924,00	\$11.086.548,92
32	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$163.362,95	\$0,00	\$163.362,95	\$4.387.987,87	\$0,00	\$6.861.924,00	\$11.249.911,87
33	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$169.642,15	\$0,00	\$169.642,15	\$4.557.630,02	\$0,00	\$6.861.924,00	\$11.419.554,02
34	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$172.431,45	\$0,00	\$172.431,45	\$4.730.611,47	\$0,00	\$6.861.924,00	\$11.591.985,47
35	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$185.572,93	\$0,00	\$185.572,93	\$4.915.634,40	\$0,00	\$6.861.924,00	\$11.777.558,40
36	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.884,30	\$0,00	\$186.884,30	\$5.102.518,70	\$0,00	\$6.861.924,00	\$11.964.442,70
37	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$205.146,88	\$0,00	\$205.146,88	\$5.307.665,58	\$0,00	\$6.861.924,00	\$12.169.589,58
38	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$212.740,20	\$0,00	\$212.740,20	\$5.520.405,77	\$0,00	\$6.861.924,00	\$12.382.329,77
39	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$199.410,71	\$0,00	\$199.410,71	\$5.719.816,48	\$0,00	\$6.861.924,00	\$12.581.740,48
40	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$225.203,84	\$0,00	\$225.203,84	\$5.945.020,32	\$0,00	\$6.861.924,00	\$12.806.944,32
41	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$221.098,93	\$0,00	\$221.098,93	\$6.166.119,25	\$0,00	\$6.861.924,00	\$13.028.043,25
42	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$221.675,72	\$0,00	\$221.675,72	\$6.387.794,97	\$0,00	\$6.861.924,00	\$13.249.718,97
43	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,74%	44,64%	44,64%	44,64%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.346,94	\$0,00	\$211.346,94	\$6.599.141,91	\$0,00	\$6.861.924,00	\$13.461.065,91
44	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36%	44,04%	44,04%	44,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$208.930,70	\$0,00	\$208.930,70	\$6.808.072,61	\$0,00	\$6.861.924,00	\$13.669.996,61
45	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76%	43,14%	43,14%	43,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$219.191,26	\$0,00	\$219.191,26	\$7.027.263,87	\$0,00	\$6.861.924,00	\$13.889.187,87
46	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03%	42,05%	42,05%	42,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$200.829,74	\$0,00	\$200.829,74	\$7.228.093,62	\$0,00	\$6.861.924,00	\$14.090.017,62
47	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53%	39,80%	39,80%	39,80%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.043,92	\$0,00	\$198.043,92	\$7.426.137,54	\$0,00	\$6.861.924,00	\$14.288.061,54
48	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52%	38,28%	38,28%	38,28%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$185.252,80	\$0,00	\$185.252,80	\$7.611.390,33	\$0,00	\$6.861.924,00	\$14.473.314,33
49	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04%	37,56%	37,56%	37,56%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.229,67	\$0,00	\$182.229,67	\$7.793.620,00	\$0,00	\$6.861.924,00	\$14.655.544,00
50	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32%	34,98%	34,98%	34,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.845,45	\$0,00	\$182.845,45	\$7.976.465,45	\$0,00	\$6.861.924,00	\$14.838.389,45
51	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31%	34,97%	34,97%	34,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$165.436,65	\$0,00	\$165.436,65	\$8.141.902,10	\$0,00	\$6.861.924,00	\$15.003.826,10
52	31-mar-24	Intereses de mora	31	22,20%	33,30%	33,30%	33,30%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$169.574,95	\$0,00	\$169.574,95	\$8.311.477,05	\$0,00	\$6.861.924,00	\$15.173.401,05
53	28-abr-24	Intereses de mora	28	22,06%	33,09%	33,09%	33,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$152.134,57	\$0,00	\$152.134,57	\$8.463.611,62	\$0,00	\$6.861.924,00	\$15.325.535,62

TOTALES			
anterior liquidación	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	28/04/2024
			DEMANDANTE
\$ 19.612.174,00	\$8.463.611,62	\$ 28.075.785,62	

Ahora bien Obra renuncia de poder por parte de del doctor NELLY SAMARIS RINCON PEREZ, quien fungía como apoderado de la parte demandante aportando la comunicación apoderado principal conforme indica el artículo 76 del código general del proceso.



En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada, así como la oposición presentada.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor NELLY SAMARIS RINCON PEREZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, acorde a lo dejado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 027** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68729c49fbb293a0bc10f9f5acee0c6c24884e69fe72be718a357b8a9158b469**

Documento generado en 25/04/2024 08:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C) –

RADICADO: 683074089002-2013-00675-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega contrato de cesión del crédito allegado al proceso, del que se desprende que JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1096618413, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, transfiere la cesión del crédito a favor de AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 52802973, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, en los términos establecidos en tal contrato.

De otro lado el doctor, **JAVIER SANCHEZ NARANJO**, presenta renuncia como apoderado de la parte demandante (cedente), **sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada por JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1096618413, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, a favor de AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 52802973, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, en los términos establecidos en tal contrato, para todos los efectos legales como demandante y cesionario de los créditos, garantías y privilegios que correspondan dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que informe que profesional del derecho representará sus intereses, aportando el poder respectivo, ya que en la cesión allegada no se indica nada al respecto.

TERCERO: PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **JAVIER SANCHEZ NARANJO**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050e194e6961390bf99f129314b8b57bc3af40cf9768f6d12f972c8c21060518**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-003-2013-00767-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. SAN JUAN DE GIRON, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**NATHALIA GONZALEZ
ESCRIBIENTE.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la petición allegada el día 19 de abril del 2024 por medio del cual el apoderado del demandante solicita la corrección del aviso de fecha 13 de febrero del 2024 como consecuencia de errores mecanográficos y tenido presente que el remate del bien objeto se surtirá el próximo 15 de mayo de 2024 el Despacho accederá a la corrección de la siguiente manera:

En firme el avalúo visible en la carpeta a folio 034 DIGITAL, el cual corresponde al avalúo del INMUEBLE CALLE 32 A #22-42 CASA 4 MZ A CONJUNTO 3 BARRIO LA RIVERA DE GIRON SANTANDER, MATRICULA INMOBILIARIA 300-115378 que corresponde al valor de COP \$ 150.969.000, de conformidad con lo consagrado en el artículo 444 del C.G del P., en concordancia con el artículo 228 de la norma ibidem, por no haber sido objetado.

De otro lado y por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 del C.G. del P. SE FIJA EL DIA QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) LAS 09:00 AM Para realizar el REMATE del siguiente bien.

"CONSTA DE UNA CASA DE HABITACIÓN EN UN SEGUNDO PISO CON ESCALERAS COMPARTIDAS, PUERTA DE INGRESO METÁLICA, SALA COMEDOR, COCINA CON MESÓN ENCHAPADO, PATIO DE ROPAS CON LAVADERO Y REJA DE SEGURIDAD, TRES HABITACIONES UN SERVICIO DE BAÑO COMPLETO, PISOS EN CERÁMICA, PAREDES DE MATERIAL, SU TERMINADO RUSTICO, CUBIERTA DE ETERNIT CON TEJA DE BARRO Y CIELO RASO CON ICOPOR Y LAMINA DE ACERO, SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, LUZ Y GAS EN GENERAL EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y HABITADO POR SUS PROPIETARIOS. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 32 A # 22 - 42 MANZANA A CASA # 4 CONJUNTO # 3 URBANIZACIÓN LA RIVERA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - SANTANDER Y SE ENCUENTRA ALINDERADO ASÍ: LINDEROS: POR EL NORTE: EN 4.00 MURO SOBRE ZONA COMÚN CONSTRUIDA, 3.50 SOBRE VACÍO ANTEJARDÍN DE LA CALLE 32 A FACHADA; POR EL SUR: 2.35 MURO SOBRE VACÍO DEL JARDÍN INTERIOR DE LA CASA 3 A; 5.15 MURO SOBRE VACÍO DEL JARDÍN INTERIOR DE LA CASA 1-3-A. POR EL ORIENTE: 2.00 METROS MURO SOBRE VACÍO DEL JARDÍN INTERIOR DE LA CASA 1-3 -A, 7.00 MURO QUE SEPARA DE LA CASA 3-3- A; 1.05 MURO Y ACCESO A LA UNIDAD QUE OCUPA SOBRE LA ZONA COMÚN CONSTRUIDA; POR EL OCCIDENTE: 2.80 MURO SOBRE VACÍO CASA 2-1-4, 7.25 MURO SOBRE VACÍO JARDÍN INTERIOR CASA 1-2- A; POR EL CENIT: EN ALTURA LIBRE PROMEDIO DE 3.125 CON LA PLACA DE CUBIERTA DEL CONJUNTO; POR EL NADIR: PLACA DE ENTREPISO QUE SIRVE DE PISO A LA UNIDAD QUE OCUPA Y DE CUBIERTA A LA CASA 1.3. A. SE IDENTIFICA CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 300-115378 Y SE IDENTIFICA EN EL CATASTRO COMO PREDIO NO 01-01-0277-0004-901.



El anterior bien de propiedad de LUZ MARINA MANTILLA HERRERA, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$150.969.000.

La base de la licitación será el 70% del avalúo por ser primera licitación y la postura el 40% que deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la orden del Juzgado No. 683072042002

Para los efectos del Art. 450 del C.G del P., el presente aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO) y en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso de remate en la forma indicada en el Art. 450 del C.G del P.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCION DEL AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2024 en el sentido de que el nombre del inmueble corresponde a RIVERA y no a la RIVIERA al igual que añadir en los linderos la siguiente información: por el oriente: 2.00 metros muro vacío del jardín.

SEGUNDO: DEJAR INCOLUMÉ EL NUMERAL SEGUNDO de la providencia de fecha 13 de marzo del 2024.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c3e0bc3b90a85916385a3fa91e813b37c42b8527cd8f932bb1751af2dc583f**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C) –CUADERNO PRINCIPAL

RADICADO: 683074089002-2014-00122-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega contrato de cesión del crédito allegado al proceso, del que se desprende que AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1095931599, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, transfiere la cesión del crédito a favor de SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 79707691, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, en los términos establecidos en tal contrato.

De otro lado el doctor, RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ presenta renuncia como apoderado de la parte demandante (cedente), debidamente acreditada. En consecuencia, se accederá a su petición.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada por AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1095931599, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, a favor de SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 79707691, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, en los términos establecidos en tal contrato, para todos los efectos legales como demandante y cesionario de los créditos, garantías y privilegios que correspondan dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que informe que profesional del derecho representará sus intereses, aportando el poder respectivo, ya que en la cesión allegada no se indica nada al respecto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder allegada por RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ presenta renuncia como apoderado del BANCO AGRARIO, cedente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec051776ac6ed4177e4db7a39785dcd675e4e85e20c55fadc13f23fbd953e58**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C)
RADICADO: 683074089752-2015-00126-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente obra sustitución de poder en favor de del doctor **ANDRES FELIPE TOLEDO BUENO** para representar los intereses de la parte **demandada**, en consecuencia, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **ANDRES FELIPE TOLEDO BUENO**, como apoderada de la parte **demandada**, para los efectos y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980bb56d2f3d8fec0915283a4d489b32d505a89ffb0403af7fd474b4b75dfbb6**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2015-00432-00

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA (S)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 07 de marzo de 2024, mediante el cual se niega solicitud de medida cautelar.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte activa fundamenta su recuso así:**

Indica que" Se equivocó el a quo al negar las solicitudes de embargo y secuestro de la posesión que ejercen los señores JOSÉ AGUSTÍN VALENCIA PÉREZ y JUAN CARLOS VALENCIA RIOS respecto de los automotores denunciados en las solicitudes de medidas cautelares. Esta determinación la tomó el Despacho sin sustento jurídico y basándose solo en sus propias razones, pues basta leer la providencia impugnada para establecer que en la misma no se justifica o fundamenta, en ninguna norma sustancial o procesal que resulte aplicable, la negativa al embargo oportunamente pretendido. Al respecto, me permito poner de presente que en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran establecidos, de manera taxativa, unos listados de bienes que no pueden ser objeto de medida cautelar de embargo y secuestro¹, sin que dentro de estos listados taxativos de bienes inembargables se encuentre la posesión de bienes sujetos a registro. Aunado a lo anterior, **existe norma expresa** que autoriza el decreto y materialización de la medida cautelar pretendida, pues el numeral 3 del artículo 593 del CGP señala que el embargo "de bienes muebles no sujetos a registro **y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos (...)**", sin que agreguen otras exigencias o requisitos para el decreto o materialización de la medida, resultando esta norma coherente y concordante con lo dispuesto en el artículo 2488 del Código Civil, según el cual "toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, **exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677**", lo que se traduce en un principio del derecho que reza que el patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores. En desarrollo de lo anterior, me permito recordar al Despacho que un principio general de interpretación jurídica señala que, "donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete", por lo que no resulta viable que el Juzgado entre a exigir requisitos que el legislador no previó para la procedencia del embargo de bienes muebles sujetos a registro o para la verificación de la efectivización de la medida cautelar, por cuanto la norma que autoriza el decreto de la medida cautelar no es oscura o ni presenta vacíos que habiliten su interpretación, sino que, por el contrario, su lenguaje determina de forma clara las circunstancias de su procedencia. Aunado a esto, debo señalar que el régimen de la inembargabilidad se soporta en el principio de legalidad, según el cual toda limitación a la medida cautelar de embargo de



bienes debe estar sustentado en un ley previa que expresamente prohíba la medida, de manera que le corresponde al legislador determinar la clase de bienes que se encuentran excluidos del régimen general de procedencia de las medidas cautelares, y no al Despacho. Respecto de la posesión material como fenómeno jurídico, le recuerdo al Despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 762 del código civil, la posesión **es la tenencia de una cosa determinada** con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, por lo que el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. En esa medida, la misma -la posesión- representa un activo patrimonial transferible que otorga no solo la facultad del ejercicio de las acciones posesorias, la publiciana, la facultad de oponerse al secuestro, o la de adquirir el bien alegando la prescripción adquisitiva de dominio -bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley-, sino además que, bajo la premisa de que el poseedor es considerado dueño mientras otra persona no justifique serlo, y siendo este derecho evaluable económicamente y constituir un activo de quien lo ostenta, da lugar a que el bien sea rematado y quien lo adquiere ostente la misma condición de quien hubiese recibido la posesión por acto entre vivos, pues la posesión se puede traspasar, al no ser un acto jurídico que contravenga la ley, y de esta manera seguir ejerciendo la misma hasta cumplir el tiempo necesario para prescribir, al sumar la posesión de su antecesor. Conforme a lo anteriormente expuesto, **es palmario y evidente el error del a quo** al negar le medida cautelar, pues para el Despacho en la práctica el derecho embargado no podría rematarse, situación que resulta no ser cierta, conforme se explico en precedencia; aunado lo anterior, la dificultad en el remate de un bien, no torna en inembargable el mismo, pues no existe norma que así lo consagre."

- **La parte demandada al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandante pretende a través de su apoderado, que se decrete medida de embargo de la posesión sobre el vehículos de placas BUK-828, XMN-81C, **sin embargo** se mantiene el Despacho en los argumentos expuestos en el auto atacado, pues como se indicó por cuanto la posesión no es susceptible de embargarse respecto de bienes sujetos a registro, como es el caso del vehículo automotor sobre el cual se pretende tal medida.

Habrà de indicarse también que, en el evento en el cual fuera factible ello y que se embargara y secuestrara dicha posesión, sabido es que en los procesos ejecutivos cuando no se asume el pago de las obligaciones demandadas, se debe acudir finalmente a la venta en pública subasta con respecto a los bienes sobre los cuales se hallan perfeccionado tales medidas, y, no habrá lugar a rematar la posesión sobre un bien, ya que resulta ser de singular importancia, el que frente al embargo y secuestro de bienes que ostentan la calidad de registrables, con respecto a obligaciones personales habría de ordenarse su inscripción frente al titular del mismo y, diferente será frente a acciones reales que el bien se persigue es en cabeza de quien este, pero frente al caso de estudio no se adecua ninguna de las situaciones mencionadas anteriormente.



Por lo expuesto, no se repondrá el auto en mención, y se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante le superior jerárquico, **el cual deberá ser repartido al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, pues dicha judicatura conoció en segunda instancia el proceso primario.**

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por lo argüido.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el cual deberá ser repartido al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, pues dicha judicatura conoció en segunda instancia el proceso primario.** Para lo cual por secretaría deberá remitirse en su integridad la actuación aquí surtida a la superior vía digitalizada, atendiendo a la COLABORACIÓN y a las herramientas tecnológicas que dispone el Despacho Judicial para el cumplimiento de esta actividad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 27 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2024.
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6db62ab28396cc84bc7951c1b05d0e325da625dc0573727ad1009631ea1db8**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C) –

RADICADO: 683074089002-2015-00456-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega contrato de cesión del crédito allegado al proceso, del que se desprende que JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1090409036, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, transfiere la cesión del crédito a favor de SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 79707691, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, en los términos establecidos en tal contrato.

De otro lado la doctora, **EMMA STEFFENS PAEZ**, presenta renuncia como apoderado de la parte demandante (cedente), **sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada por JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1090409036, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, a favor de SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 79707691, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, en los términos establecidos en tal contrato, para todos los efectos legales como demandante y cesionario de los créditos, garantías y privilegios que correspondan dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que informe que profesional del derecho representará sus intereses, aportando el poder respectivo, ya que en la cesión allegada no se indica nada al respecto.

TERCERO: PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **EMMA STEFFENS PAEZ**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a53dccbd8f32963b11b466fe312e58b4c7c89cd2bfff366d2803cc188028f29**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C) –CUADERNO PRINCIPAL

RADICADO: 683074089002-2016-00329-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega contrato de cesión del crédito allegado al proceso, del que se desprende que JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1096618413, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, transfiere la cesión del crédito a favor de AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 52802973, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, en los términos establecidos en tal contrato.

De otro lado el doctor, **JULIAN SERRANO SILVA**, presenta renuncia como apoderado de la parte demandante (cedente), **sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada por JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1096618413, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, a favor de AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 52802973, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, en los términos establecidos en tal contrato, para todos los efectos legales como demandante y cesionario de los créditos, garantías y privilegios que correspondan dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que informe que profesional del derecho representará sus intereses, aportando el poder respectivo, ya que en la cesión allegada no se indica nada al respecto.

TERCERO: PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **JULIAN SERRANO SILVA**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e130dae963d01b3c7288e7882a88b382a3c9d77a7190b8b7983930320e0b9d3c**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2017-00149-00

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - OPOSICIÓN AL DESLINDE (S)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandado en oposición contra el auto de fecha 21 de marzo de 2024, mediante el cual se negó la solicitud de terminación por desistimiento tácito y se fijó fecha para audiencia entre otros.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte pasiva en oposición fundamenta su recuso así:**

Indica “ El auto del 4 de septiembre de 2023 mediante el cual se resolvió la alzada por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, ante la carencia de control de legalidad, mismo sobre el que se ha insistido plurales veces en el trámite de oposición al deslinde, ordenó la nulidad de la sentencia aquí proferida y con la cual se desató la oposición al deslinde. Conviene indicar que el efecto de nulidad decretada por el *ad quem* se produce en un doble sentido a saber y que entro a explicar: a. Un primer sentido, dirigido a reabrir el proceso para que los posibles indeterminados por la vocación de las pretensiones subsidiarias de la demanda de oposición y conforme a las ritualidades del Art. 375 del C.G.P. debían comparecer al proceso para controvertir las pruebas válidamente aportadas y practicadas. b. Un segundo sentido, dirigido a conservar en todo caso la legalidad de las actuaciones decantadas hasta antes de dictar la sentencia, lo cual incluye los alegatos de conclusión. Evidentemente la conservación de la legalidad de estas actuaciones se da, en la medida en que la intervención de los indeterminados implicara cosa contraria. El presente proceso, con notables moras judiciales y evidentes afrentas a las ritualidades de la causa, muchas de ellas puestas en evidencia por el suscrito apoderado, se empieza a tornar ahora nugatorio del derecho fundamental al debido proceso del que son titulares mis mandantes, pues sin razón justificable se cita para el mes de octubre a una audiencia en la que, según lo indica el auto ahora recurrido, está prevista para formular alegatos de conclusión y dictar sentencia. Sin mayor hesitación la cronología procesal descrita en el acápite anterior permite ver, que el demandante en oposición no solo descuidó en el olvido de la pasividad las cargas que le impone el Art. 375 del C.G.P. mismas que en la ahora de ahora mantienen en una dilación injustificada este trámite de oposición al deslinde, sino que además expresó su voluntad de prescindir de aquellas reclamaciones de usucapión, sencillamente porque no le asiste el derecho reclamado y porque ni siquiera está en la capacidad de cumplir las cargas que la norma procesal le impone para ello,



de ahí deviene su ahora decisión dirigida a prescindir de las pretensiones subsidiarias. En auto del 12 de marzo de 2024 este Despacho niega la solicitud de desistimiento de las pretensiones *subsidiarias*, mismas sobre las cuales se hallaba vencido el termino para cumplir las cargas impuestas por el Art. 375 del C.G.P.1 , cargas sobre las cuales el *ad quem* había hecho referencia a la hora de desatar la alzada; todo ello a pesar que el mismo demandante en oposición que formuló las pretensiones subsidiarias ratificó tal intención de desistir. Y en nuestro sentir, la aplicación del inciso cuarto del Art. 314 del C.G.P. no tiene aplicación, ni resulta ser el sustrato valido para negar el anhelado desistimiento de las pretensiones subsidiarias, puesto que la norma en cita refiere específicamente es al desistimiento de las pretensiones relacionadas con el *deslinde* y *amojonamiento* exclusivamente. Las pretensiones subsidiarias dirigidas a la declaratoria de la usucapión emergen, no como una consecuencia directa del trámite de deslinde y amojonamiento, del cual se itera no es posible el desistimiento en términos diferentes a los ordenados por el inciso cuarto del Art. 314 *ejusdem*, sino que estas emergen es como unas pretensiones autónomas propias del régimen procesal especial previsto en el Art. 375 del C.G.P. las cuales si bien fueron propuestas como subsidiarias, no tienen la virtualidad de producir el impedimento invocado por el despacho para negar el desistimiento de las pretensiones. En ese orden de ideas, al no estar las pretensiones ligadas de *in strictu sensu* al trámite de deslinde, habiendo un desistimiento expreso de las pretensiones de usucapión, y sumado al silencio y pasividad del demandante en oposición al cumplimiento de las cargas del Art. 375 del C.G.P. a pesar del término concedido por este Despacho, no existe merito alguno para que se convoque a audiencia, mucho menos para formular alegatos de conclusión y proceder a dictar sentencia. Lo correcto, es que con fundamento en lo previsto en el numeral segundo, del inciso tercero del Artículo 278 del C.G.P. el Despacho proceda a dictar, nuevamente sentencia anticipada y por escrito, ratificando el deslinde ordenado y desestimando las pretensiones subsidiarias de usucapión. De esta forma no solo se estaría dando cumplimiento a la orden emanada por el superior jerárquico al desatar el recurso de apelación, sino que se estaría dando cumplimiento al parágrafo primero del Art. 375 del C.G.P. que al respecto indica: “(...)PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia. (...)” Considérese que la orden emanada por el superior jerárquico al desatar la alzada, precisó que la nulidad declarada era sobre la sentencia (inclusive) y sus actuaciones posteriores, circunscribiéndose exclusivamente a lo que refiere a las pretensiones subsidiarias de usucapión, mas no a lo relacionado con la confirmación de la línea de deslinde siendo estas las pretensiones principales, ahora únicas, del trámite de referencia. En ese orden de ideas, el fallo producido por este Despacho en lo que atiende a la confirmación de la decisión de deslinde deberá mantenerse incólume, pues las pruebas válidamente practicadas conservan tal virtualidad en la medida en que, al no existir ahora indeterminados que citar dada la desidia del opositor y el ratificado desistimiento, mismo que puede ordenarse al no estar directamente relacionado con las pretensiones del deslinde y amojonamiento sino a otra causa especial de usucapión. Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar. **PRIMERA:** solicito respetuosamente al despacho se sirva reponer el auto calendado del 21 de marzo de 2024 y, en consecuencia: a. Procédase a dictar sentencia anticipada como lo dispone el numeral segundo, del inciso tercero del Artículo 278 del C.G.P. en lo que atiende a las pretensiones principales de la demanda ratificando la diligencia de deslinde practicada, ordenando lo que en Derecho corresponde respecto a las



inscripciones y protocolizaciones de rigor. b. Procédase a desestimar la declaratoria de pertenencia solicitada en las pretensiones subsidiarias, con fundamento en lo regulado en el parágrafo primero del Art. 375 del C.G.P. “

- **La parte demandante en oposición al descorrer el traslado señaló:**

Indica “ **1.** El apoderado judicial de la parte demandada en oposición, hace alusión a la solicitud anticipada del Suscrito, en lo que refiere al desistimiento a las pretensiones subsidiarias de la demanda en oposición, es decir, **a la pertenencia alegada**, que más allá de la subjetividad displicente con la cual se refiere a tal solicitud, se exalta, que notoriamente, no se encuentra aplicabilidad del inciso cuarto del artículo 314 de la normal procesal, por estar ante un proceso verbal, y al ser distante de las pretensiones principales, y que por tal circunstancia, el Suscrito, considera que si es procedente el **decreto del desistimiento de las pretensiones subsidiarias** dentro del proceso de la referencia. **2.** De las consideraciones estudiadas en el auto objeto de ataque, existen yerros, en el sentido que las pretensiones subsidiarias de pertenencia, **no fueron presentadas por vía de excepción perentoria**, pues tal como se expuso en providencia que decreto la nulidad de fecha del 04 de septiembre del 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, en cita que se hizo del doctrinante Hernán Fabio López, indica que la prescripción alegada, **“en este evento, estimo que debe ser por la vía de acción”** 2, lo cual resulta congruente, con lo dictado en el artículo 2513 del código civil colombiano, por tal circunstancia, y para nuestro caso puntual, no resulta procedente analógicamente, dar aplicabilidad al parágrafo primero del artículo 375 del código general del proceso, como erradamente se hace en el auto en litis y que es petitionado en el recurso que nos ocupa, pues la norma en cita, refiere a **“Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción”**, situación que no es de nuestro caso de estudio. **3.** Aunado a lo anterior, fijar fecha y hora para audiencia de presentación de alegatos y sentencia, no es congruente con lo resuelto en el numeral primero del auto del 04 de septiembre del 2023 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en cuanto a la nulidad. Ahora bien, tampoco es viable, acceder a la petición de dictar sentencia anticipada y por escrito, bajo las circunstancias ya mencionadas, toda vez, que no se puede seguir adelante y emitir una sentencia sin referirse a las pretensiones subsidiarias en la demanda, pues como se ha explicado, no opera lo reglado en el parágrafo primero del artículo 375 del C.G.P., en ese sentido, las personas indeterminadas dentro de las pretensiones de usucapión no han sido notificadas en debida forma, como tampoco se accedió por parte del Despacho a la solicitud del Suscrito, del desistimiento de las pretensiones subsidiarias. **4.** Por lo anterior, considero que cualquier decisión que se tome en este estado del proceso, estaría viciada por la indebida notificación, toda vez, que no surgen las condiciones fácticas ni jurídicas para la aplicación del parágrafo primero del artículo 375 del C.G.P. como lo propone la parte demandada, y como se expuso en el auto atacado, y no se estaría dando cumplimiento al saneamiento del proceso como se ordenó en la providencia pluricitada que decreto la nulidad. Por todo lo anterior, solicito al honorable Despacho, se imparta control de legalidad dentro de las acciones del proceso, y de esta forma, se ordene reponer el auto notificado en estados el 22 de marzo anuario, y en su lugar, y partiendo que estamos frente a una litis tramitada bajo el articulado de un proceso verbal como se ha señalado en precedencia, se imparta aprobación al desistimiento solicitado por el Suscrito de las **pretensiones subsidiarias** de la demanda en oposición, y de esa forma, si puedo coadyuvar la petición del togado de la parte pasiva en oposición, y se proceda a dictar

sentencia de forma anticipada y por escrito de conformidad al artículo 278 de la norma procesal civil.”.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que el apoderado de la parte demandada en oposición alega que se debe acceder al desistimiento de las pretensiones subsidiarias solicitadas por el demandante en oposición, pues las las pretensiones subsidiarias dirigidas a la declaratoria de la usucapión emergen, no como una consecuencia directa del trámite de deslinde y amojonamiento, del cual se itera no es posible el desistimiento en términos diferentes a los ordenados por el inciso cuarto del Art. 314 *ejusdem*, sino que estas emergen es como unas pretensiones autónomas propias del régimen procesal especial previsto en el Art. 375 del C.G.P. las cuales si bien fueron propuestas como subsidiarias, no tienen la virtualidad de producir el impedimento invocado por el despacho para negar el desistimiento de las pretensiones. Así mismo manifiesta que la orden emanada por el superior jerárquico al desatar la alzada, precisó que la nulidad declarada era sobre la sentencia (inclusive) y sus actuaciones posteriores, circunscribiéndose exclusivamente a lo que refiere a las pretensiones subsidiarias de usucapión, mas no a lo relacionado con la confirmación de la línea de deslinde siendo estas las pretensiones principales, ahora únicas, del trámite de referencia.

Por su parte el demandante en oposición al descorrer el recurso, deprecia se acceda al desistimiento de las pretensiones subsidiarias, pues la solicitud de pertenencia no se alegó por vía de excepción, sino como pretensión subsidiaria, y no se puede fijar fecha para audiencia sin haber citado a los indeterminados, diferente escenario es si ya no se da tramite a la petición subsidiaria de pertenencia, caso en el cual si se podría como quiere la parte pasiva en oposición dictar sentencia anticipada.

Al revisar el plenario, se tiene que razón le asiste al recurrente y no recurrente, pues el Despacho de manera errónea aplicó el artículo 314 del código general del proceso, cuando lo correcto fue al no existir norma específica para debatir sobre desistimiento de pretensiones dentro del proceso de oposición al deslinde, debió la suscrita remitirse a la norma especial del objeto de la pretensión subsidiaria, esto es, artículo 375 y sig. del código general del proceso que regula la pertenencia.

Así mismo, por lapsus se aplicó el parágrafo 1 del artículo 375 *ibidem*, cuando en el asunto de estudio no se alegó por vía de excepción sino como pretensión subsidiaria.

Así las cosas, habrá de reponerse en auto recurrido, y acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones subsidiarias, y teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar, se dará aplicación al artículo 178 del código general del proceso., y se dictará sentencia anticipada.

SENTENCIA

HECHOS



1. En audiencia calendada el 23 de julio de 2019, se trazó la línea divisoria respecto a los predios identificados con matrícula inmobiliaria no. 300-64227 (propiedad del ahora demandado CARLOS IVAN VILLAMIZAR JAIMEZ Y TELVIA GELVEZ HIGUERA) y 300-64297 (propiedad del ahora demandante FIDEL RAMIRO DUARTE TORRES), que fue reconstruida el 14 de agosto siguiente; esto en razón a PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentado por el demandante – ahora demandado CARLOS IVAN VILLAMIZAR JAIMEZ Y TELVIA GELVEZ HIGUERA.
2. En dicha decisión el despacho DECLARA EN FIRME LA LINEA DIVISORIA ENTRE LOS PREDIOS, LA CUAL COMPRENDE ENTRE LOS PUNTOS F2 A F1 LOS CUALES TIENEN UNA DISTANCIA DE 220 MTS² Y DEJA EN POSESION A LAS PARTES RESPECTO AL TERRENO QUE CORRESPONDE A CADA UNO.
3. En estas audiencias se presentó OPOSICIÓN AL DESLINDE POR PARTE DE LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO -AHORA DEMANDANTE- FIDEL RAMIRO DUARTE TORRES, quien presenta la misma dentro del término establecido, por cuanto se presenta el 16 de agosto de 2019
4. *El 16 de octubre de 2019 se corre traslado a la oposición al deslinde.*
5. *El 31 de octubre de 2019 la parte demandada descurre traslado y presenta excepciones de fondo y de mérito a dicha oposición.*
6. *De estas excepciones de mérito se corre traslado el 11 de marzo de 2021*
7. *Se fija como fecha de audiencia el 4 de agosto de 2022 a las 8:30 am.*

PRETENSIONES.

Solicita la parte demandante que: i) declarar prospera la oposición presentada por el señor FIDEL RAMIRO DUARTE TORRES al deslinde y/o demarcación realizada en audiencia celebrada el 23 de julio de 2019. ii) Declarar que los linderos y área de terreno sobre los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 300-64227 y 300-64297 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga corresponde a los linderos referidos en las escrituras número 4540 del 13 de diciembre de 2004 de la notaria segunda del círculo de Bucaramanga y 1094 del 24 de mayo de 2006 de la notaría sexta del círculo de Bucaramanga por lo cual no hay lugar a la línea divisoria. iii) Condenar en costas y agencias en Derecho a los demandantes tanto del proceso de deslinde como del presente. iv) De forma SUBSIDIARIA declarar la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio a favor del señor FIDEL RAMIRO DUARTE TORRES y sobre la franja de terreno de aproximadamente 3174.18 mts² en línea limítrofe sobre los predios número 300-64297 y 300-64227 por los costados norte-sur respectivamente; en consecuencia dejar sin efecto la línea divisoria trazada en diligencia llevada el 23 de julio de 2019, se realicen las anotaciones a las que haya lugar ante las autoridades administrativas y notariales pertinentes, asimismo conminar a los señores CARLOS IVAN VILLAMIZAR Y TELVIA GELVEZ FIGUEROA a que se abstengan a realizar disposiciones sobre las franjas de terreno en colindancia con el señor RAMIRO DUARTE.

CONSIDERACIONES.

En primera medida, se debe indicar el objeto de la acción de deslinde, que en palabras de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL¹, radica en

¹ Sentencia SC10051 DEL 31 DE JULIO DE 2014, M.P. RUTH MARINA DIAZ RUEDA



“(…) lo concerniente al deslinde y amojonamiento, comporta una controversia de linderos, que generalmente deviene de la oscuridad e imprecisión de las respectivas demarcaciones que ostentan los terrenos limítrofes, por lo que la pretensión al respecto, se encamina a que mediante sentencia judicial se ponga fin al estado de incertidumbre y se reconozca la realidad de la condición limítrofe, sin agregar o recortar nada a los derechos preexistentes, es decir, que lo perseguido es retornar las cosas al estado anterior al surgimiento del motivo de duda.

Por eso, el artículo 900 del Código Civil faculta a los titulares del dominio de predios adyacentes para buscar la delimitación de estos, señalando que *«[t]odo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios colindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes»*. Con ese propósito, debe acudirse a los respectivos *«títulos de propiedad»*, dictámenes de expertos, testimonios y a todos los elementos de persuasión con capacidad de ilustrar la genuina situación.

Surtido el trámite correspondiente, de establecerse que las heredades no son colindantes, al juez le corresponde, mediante auto, *«declarar improcedente el deslinde»*, pues este depende del imprescindible requisito de vecindad; empero, si el señalado presupuesto se satisface, de acuerdo con lo previsto en el canon 464 del Código de Procedimiento Civil *«señalará los linderos y hará colocar mojones en los sitios en que fuere necesario, para demarcar ostensiblemente la línea divisoria»*.

El numeral 3º del señalado precepto dispone que *«[s]i ninguna de las partes se opone al deslinde, o la oposición fuere parcial, el juez las pondrá o dejará en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada en lo que no fue objeto de oposición. En el primer caso, pronunciará allí mismo sentencia, declarando en firme el deslinde (…)*».

Si se presenta *«oposición total o parcial»*, la ley autoriza a la parte inconforme para que formule esta *«mediante demanda en la cual podrá alegar los derechos que considere tener en la zona discutida y solicitar el reconocimiento y pago de mejoras puestas en ella»*, bajo los lineamientos del artículo 465 *ibidem*.

Sobre el particular, la Sala en fallo CSJ SC, 6 jul. 2007, rad. 7802 expuso:

‘La finalidad primordial de la acción de deslinde es la de fijar la materialidad del lindero o línea de separación entre los terrenos o predios y ‘ello pone en claro que el deslinde en sí, por su objeto y fines, no controvierte otra cosa que la línea concreta y definida de separación sobre el terreno de los predios adyacentes. El juez se encuentra llamado a garantizar la paz y la seguridad de los dueños de los predios colindantes por medio de la línea que señala donde termina el señorío de cada uno y empieza el de los demás. Por eso la ley le ordena dejar ‘a las partes en posesión de los respectivos terrenos, con arreglo a la línea, si ninguna de las partes se opone’ -artículo 464 del Código de Procedimiento Civil- o como obvio, cuando no triunfa la oposición’ (G.J CIX, 148)…El deslinde es una típica contención entre propietarios o titulares de derecho real de terrenos contiguos, y quien promueve una acción de este linaje está reconociendo el derecho de dominio o propiedad del demandado, aunque pretende que por la jurisdicción y por la vía del proceso correspondiente se determine de manera definitiva cuál es la línea material o espacial que divide o separa sus predios que hasta ese momento es confusa, equívoca e incierta’ (Cas. Civ., sentencia de 14 de agosto de 1995, exp. No. 4040).



Ahora bien, respecto a la OPOSICIÓN al deslinde, esta según los lineamientos de los arts. 404 y ss del Código General del Proceso, se deberá presentar dentro de los 10 días siguientes a haberse expresado.

Entonces, se tiene que el señor **FIDEL RAMIRO DUARTE TORRES** por medio de apoderada presenta OPOSICIÓN AL DESLINDE, basándose en que existen diferencias entre las escrituras de los inmuebles, lo certificado por el IGAC y lo decidido por el despacho, decisión que a su vez fue basada en el dictamen expedido por el auxiliar de la justicia asignado al presente trámite; a quien el demandante reprocha no haber tenido en cuenta lo informado por el IGAC y el impuesto predial del predio del demandante; asimismo, consideró que este perito no contaba con los requisitos de idoneidad y experticia necesarias para realizar el peritaje.

Respecto de las censuras que ocupan la mayoría de esta oposición, esto es, las inconsistencias aritméticas respecto a lo delimitado por el perito y lo indicado en los linderos del IGAC, así como en la escritura, se tiene que si bien estos son documentos que deben tomarse en cuenta, lo cierto es que no resulta necesario que exista una "absoluta coincidencia" respecto a lo que describe el papel y lo que se verifica en el terreno. Al respecto, la Corte ha expresado:

"Es cierto que los linderos, colindantes, cabida y, en general, la ubicación de los bienes, constituyen fuente apreciable cuando de determinarlos se trata. Pero como tales aspectos están sujetos a variación por causas diversas, segregaciones, mutaciones de colindantes, en fin, inclusive por obra de la naturaleza, lo importante es que, razonablemente, no exista duda sobre que los bienes a que se refieren los títulos de dominio sean los mismos poseídos por el demandado. Luego, no es necesario que sobre el particular exista absoluta coincidencia entre lo que describe el papel y lo que se verifica sobre el terreno. Por esto, la Corte viene explicando que para la identificación de un inmueble „no es de rigor que los linderos se puntualicen de modo absoluto sobre el terreno; o que la medición acuse exactamente la superficie que los títulos declaran; o que haya coincidencia matemática en todos y cada uno de los pormenores por examinar. Basta que razonablemente se trate del mismo predio con sus características fundamentales", porque, como desde antaño se ha señalado, tales tópicos „bien pueden variar con el correr de los tiempos, por segregaciones, variaciones en nomenclatura y calles" (CSJ SC048 de 5 may. 2006, rad. N° 1999-00067-01)

Descendiendo esto al caso concreto, se observa que el perito que fuera asignado al proceso tuvo en cuenta tanto la escritura pública que el demandante echa en falta, como el registro de matrícula inmobiliaria que también considera no se tomó en cuenta, para luego, basado en esto y en los mojones que físicamente se encontraban, incluido en este el mojón F-1 que el demandante menciona en su oposición; por lo que si bien no es equivalente a los documentos del IGAC -que dicho sea de paso son documentos auxiliares y no deben tampoco ser tomados como un concepto pético e inamovible, máxime si se contrastan con otros documentos que probatoriamente tienen más valor, como las escrituras y los folios de matrícula inmobiliaria-, lo cierto es que si guarda relación con las matrículas no. 300-64227 y 300-64297 objeto de litigio, pues las operaciones aritméticas a las cuales se hace referencia en la oposición como insuficientes para apartarse de lo originalmente indicado en las escrituras, se encuentran basadas en mediciones que éste realizó al acudir personalmente a dicho predio, al cual también acudió este despacho para constatar lo peritado y tomar la decisión final, por lo que puede decirse con certeza que estas se encuentran acertadas.



Este acierto se solidifica aún más cuando se observa que, muy a pesar de lo indicado por el apoderado del ahora demandante, el perito asignado por este despacho cuenta con una amplia trayectoria y estudios respecto a lo que a éste se le ha solicitado, por lo que sus conceptos no pueden ser tachados como inexactos; máxime cuando a pesar de haberse indicado por el demandante que este carecía de "idoneidad y experiencia" lo único que utiliza para probar esto son cavilaciones en las que se vio inmerso el perito en su interrogatorio, que dicho sea de paso, no fue tachado en ningún momento de la audiencia; dentro de la cual tampoco se tachó como falso, ilegal o ilegítimo el peritaje ni se solicitó su aclaración, ni en el momento, ni antes de la audiencia.

Por lo anterior, y en vista que no se logró derrumbar la idoneidad y pertinencia del dictamen pericial que llevó a delimitar los límites respecto a la línea divisoria a la que se presenta oposición, se despachará de forma desfavorable las pretensiones respecto a la OPOSICIÓN AL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentadas por el demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Por lo argüido.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la pretensión subsidiaria de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio elevada por el demandante en oposición. Por lo argüido.

TERCERO: DECLARAR INFUNDADA *la oposición a la diligencia de deslinde practicada entre los predios de los contendientes el 23 de julio de 2022.*

CUARTO: *en consecuencia, SE MANTIENE LA LINEA LIMITROFE FIJADA EN LA DILIGENCIA*

QUINTO: ORDENAR el registro de la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios involucrados en el litigio.

SEXTO: ORDENAR la protocolización del expediente en una de las notarías de la ciudad.

SEPTIMO: ORDENAR el amojonamiento sobre la línea ya señalada y la entrega de Los terrenos a los colindantes.

OCTAVO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente

NOVENO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor del demandado. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 1 smlmv.

DECIMO: La presente decisión queda notificada en estados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321a90936848a39fc6cf9459867f45fb510b1cccd87240a6b5cbc93df5dae9f6**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C) –

RADICADO: 683074089002-2017-01124-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega contrato de cesión del crédito allegado al proceso, del que se desprende que JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1090409036, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, transfiere la cesión del crédito a favor de SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 79707691, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, en los términos establecidos en tal contrato.

De otro lado el doctor, **JAVIER SANCHEZ NARANJO**, presenta renuncia como apoderado de la parte demandante (cedente), **sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada por JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1090409036, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, a favor de SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 79707691, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, en los términos establecidos en tal contrato, para todos los efectos legales como demandante y cesionario de los créditos, garantías y privilegios que correspondan dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que informe que profesional del derecho representará sus intereses, aportando el poder respectivo, ya que en la cesión allegada no se indica nada al respecto.

TERCERO: PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **JAVIER SANCHEZ NARANJO**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e930becbb39650ea238552438f452813137becc4b49babb548b0c90a0f376f80**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2018-0081-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA, la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERES ES CAUSADOS	INTERES ES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	22-abr-23	Saldo inicial		31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$0,00			\$0,00	\$1.196.564,00	\$1.196.564,00
1	30-abr-23	Intereses de mora	8	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$0,00	\$10.161,98	\$10.161,98	\$10.161,98	\$1.196.564,00	\$1.206.725,98
2	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$0,00	\$38.655,22	\$38.655,22	\$48.817,20	\$1.196.564,00	\$1.245.381,20
3	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$0,00	\$36.854,12	\$36.854,12	\$85.671,32	\$1.196.564,00	\$1.282.235,32
4	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$0,00	\$36.432,78	\$36.432,78	\$122.104,10	\$1.196.564,00	\$1.318.668,10
5	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$0,00	\$38.221,99	\$38.221,99	\$160.326,08	\$1.196.564,00	\$1.356.890,08
6	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$0,00	\$35.020,15	\$35.020,15	\$195.346,24	\$1.196.564,00	\$1.391.910,24
7	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$0,00	\$34.534,37	\$34.534,37	\$229.880,61	\$1.196.564,00	\$1.426.444,61
8	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$0,00	\$32.303,89	\$32.303,89	\$262.184,50	\$1.196.564,00	\$1.458.748,50
9	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$0,00	\$31.776,72	\$31.776,72	\$293.961,22	\$1.196.564,00	\$1.490.525,22
10	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$0,00	\$31.884,10	\$31.884,10	\$325.845,32	\$1.196.564,00	\$1.522.409,32
11	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$0,00	\$28.848,40	\$28.848,40	\$354.693,72	\$1.196.564,00	\$1.551.257,72
12	31-mar-24	Intereses de mora	31	22,20 %	33,30 %	33,30 %	33,30%	\$0,00	\$29.570,03	\$29.570,03	\$384.263,75	\$1.196.564,00	\$1.580.827,75
13	27-abr-24	Intereses de mora	27	22,06 %	33,09 %	33,09 %	33,09%	\$0,00	\$25.571,31	\$25.571,31	\$409.835,06	\$1.196.564,00	\$1.606.399,06

TOTALES					
ANTERIOR LIQUIDACION	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2024 DEMANDANTE
\$ 3.549.205,33	\$409.835,06	\$0,00	\$ 0,00		\$ 3.959.040,39

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 027** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc747c361e88f4899558e79a3383e88ecbc4030fe44e4cde814adfa05edbed36**

Documento generado en 25/04/2024 08:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c)

RADICADO: 683074089002-2018-00355-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obra renuncia de poder por parte de del doctor **FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ**, quien fungía como apoderado de la parte demandante aportando la comunicación apoderado principal conforme indica el artículo 76 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor **FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ**, como apoderado sustituto de la parte demandante, acorde a lo dejado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 27 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5464f0d0767c9ac647a496e11cf40f9e9ea9e76270633cecb0b9747006e95f12**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2018-00424-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que sería del caso proceder con la entrega del dinero reservado dentro del remate por cuanto no se ha cumplido los requisitos del artículo 455 numeral 7, si no fuera por cuanto previamente, resulta necesario REQUERIR AL APODERADO DEL DEMANDANTE POR ULTIMA VEZ para que allegue las CONSTANCIAS DE PAGOS EXTRAS y posteriores a la aprobación del remate a las que haya tenido lugar. Asimismo, y en razón a memorial visible a folio 103 digital, que indique si realizó o no el pago de los servicios públicos domiciliarios, esto TENIENDO EN CUENTA lo indicado en el numeral 7mo del artículo 455 CGP; el cual deberá hacer atenta lectura el apoderado, máxime cuando se le ha requerido para que informe como conoce las deudas y pruebe las mismas, sin éxito, para lo cual se otorgará el término de CINCO DIAS HABILES.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS y REQUERIR al rematante para que informe lo indicado dentro de la parte motiva de esta providencia. En caso de NO obtenerse respuesta se procederá a realizar los pagos UNICAMENTE CON LO QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 027** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024.**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d55332322b90ba29751c49a090d5c230762354306e44a713031df0e34d46bb**

Documento generado en 25/04/2024 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2018-00676-00

PROCESO: PAGO DIRECTO (S)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio QUEJA, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de marzo de 2024, mediante el cual se negó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte activa fundamenta su recuso así:**

Indica, "no compartimos la decisión adoptada por el despacho judicial en la providencia recurrida, mediante la cual decidió negar el recurso de apelación interpuesto en subsidiario contra el auto que rechazó la solicitud que dio origen al proceso que la referencia acusa por resultar improcedente en razón a que corresponde a una solicitud de requerimiento o de diligencias varias; en consecuencia, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales. En primera medida disentimos de la decisión adoptada porque, respecto a los factores para determinar la competencia en el ejercicio de garantías mobiliarias, la Corte Suprema de Justicia en una sólida línea jurisprudencial ha establecido que si bien en el pasado determinó que el trámite que hoy nos ocupa correspondía a "requerimientos y diligencias varias", un replanteamiento del tema lo llevó a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en la ejecución de las garantías mobiliarias bajo la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda con el fin que el acreedor pueda satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces salvo para solicitar la aprehensión y entrega del bien pignorado por carecer de la tenencia del mismo; veamos: "Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso. En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales». En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el



caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)5 " 6

El aparte jurisprudencial transcrito permite colegir con facilidad que para determinar la competencia en el trámite que hoy nos convoca no se aplican las reglas generales por el factor objetivo (cuantía) sino que se otorga mayor relevancia a la ubicación de los bienes que garantizan el pago de la obligación. En ese orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia se aparta de la regla que en principio estableció, esto es, que la competencia por el factor territorial se aplica conforme a las disposiciones previstas en el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso. En esta medida, la presente solicitud no se surte bajo los parámetros de requerimientos y diligencias varias circunscribiendo su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales en única instancia conforme a las disposiciones previstas en el numeral 7 del artículo 17 del C.G.P. Finalmente, conforme a los argumentos jurídicos desarrollado en el presente escrito, solicitamos respetuosamente señor(a) Juez reponer el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 21 de marzo de 2024, notificado en estado el día 22 del mismo mes y año, mediante el cual fue negado el recurso de apelación interpuesto como subsidiario contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2023.

De no ser posible lo anterior, requerimos dar trámite al recurso de apelación. En ese sentido, solicitamos respetuosamente al señor Juez Civil del Circuito que avoque el conocimiento de la presente alzada, revocar en todas sus partes la providencia recurrida conforme a los reparos concretos formulados en el desarrollo del presente escrito."

- **La parte demandada al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandante pretende a través de su apoderado, que se reponga el numeral segundo del auto de fecha 21 de marzo de 2024 a través del cual se negó el recurso de alzada, ha de indicar el Despacho que esta judicatura se mantiene en los argumentos expuestos, puesto que, la petición para la entrega del bien perseguido bajo el trámite de pago directo, no es más que un requerimiento o diligencia a la luz de la norma citada, y es que así lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia, dentro de diferentes conflictos de competencia suscitados, entre ellas las decisiones de 4 de diciembre de 2017, del 8 de octubre de 2019, del 21 de julio de 2020 y del 15 de marzo de 2021 dictadas al interior de los radicados No. 11001-02-03-000-2017-02663-00 (AC8161-2017), 11001-02-03-000-2019-03222-00 (AC4365-2019), 11001-02-03-000-2020-00721-00 (AC1456-2020) y 11001-02-03-000-2021-00327-00 (AC891-2021) con ponencias de los H. Magistrados Luis Alonso Rico Puerta, Ariel Salazar Ramírez, Octavio Augusto Tejeiro Duque y Álvaro Fernando García Restrepo, respectivamente, es que la diligencia regulada por el artículo 60 parágrafo 2 de la ley 1676 de 2013 NO puede ser considerada un proceso, en estricta regla, y por ello debe tratarse en la forma que regulan el artículo 17 numeral 7 del Código General del Proceso, esto es, "un requerimiento y/o diligencia varia". Por consiguiente, no es permitido el recurso de



apelación dentro de decisiones que se profieran al interior de trámites de única instancia, como lo es el presente caso, razón por la cual no habrá lugar a acceder a la reposición deprecada por la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante interpone el recurso de queja, por ser procedente se concederá el mismo, y se ordenará remitir la actuación ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO para lo pertinente.

FINALMENTE se insta a la recurrente, que cuando presente escritos al Despacho, los mismos tengan congruencia entre lo que se describe en el asunto y lo que se solicita, pues en el caso de marras, indica en el asunto que interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja, sin embargo en la parte motiva indica " De no ser posible lo anterior, requerimos dar trámite al recurso de apelación. En ese sentido, solicitamos respetuosamente al señor Juez Civil del Circuito que avoque el conocimiento de la presente alzada, revocar en todas sus partes la providencia recurrida conforme a los reparos concretos formulados en el desarrollo del presente escrito." No debe ser la regla general que los jueces tengamos que adivinar lo que los sujetos procesales pretenden, sino que las peticiones deben ser claras.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por lo argüido.

SEGUNDO: CONCEDER el trámite del Recurso de Queja en la presente actuación.

TERCERO REMITIR el expediente digital a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que decida el recurso de queja.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50c8c1baffef42cddf60cd81b29fbb234441791a22837701b696f203fc50ced**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2018-01007-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA, INCLUYENDO LOS ABONOS discriminados dentro de la sentencia la cual quedará así:

#	FEC HA	CONCEPTO	DI A S	IBC % EA	IBC+ 1.5 % EA	US UR A % EA	TASA INT % EA APLICA DA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTO S DEL PROCE SO	INTER ESES CAUS ADOS	INTER ESES PAGA DOS	INTER ESES POR PAGA R	SALDO X PAGAR ACUMUL ADOS	AMORTI ZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDIT O
0	1-sep-15	Saldo inicial		19,26 %	28,89 %	28,89 %	28,89 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$30,00 0,00	\$30,00 0,00
1	30-sep-15	Intereses de mora	29	19,26 %	28,89 %	28,89 %	28,89 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$611,06	\$0,00	\$611,06	\$611,06	\$0,00	\$30,00 0,00	\$30,61 1,06
2	1-oct-15	Intereses de mora	1	19,33 %	29,00 %	29,00 %	29,00 %	\$30,00 0,00	\$0,00	\$0,00	\$20,93	\$0,00	\$20,93	\$632,00	\$0,00	\$60,00 0,00	\$60,63 2,00
3	31-oct-15	Intereses de mora	30	19,33 %	29,00 %	29,00 %	29,00 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.268,81	\$0,00	\$1.268,81	\$1.900,80	\$0,00	\$60,00 0,00	\$61,90 0,80
4	1-nov-15	Intereses de mora	1	19,33 %	29,00 %	29,00 %	29,00 %	\$30,00 0,00	\$0,00	\$0,00	\$41,87	\$0,00	\$41,87	\$1.942,67	\$0,00	\$90,00 0,00	\$91,94 2,67
5	30-nov-15	Intereses de mora	29	19,33 %	29,00 %	29,00 %	29,00 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.839,13	\$0,00	\$1.839,13	\$3.781,80	\$0,00	\$90,00 0,00	\$93,78 1,80
6	1-dic-15	Intereses de mora	1	19,33 %	29,00 %	29,00 %	29,00 %	\$30,00 0,00	\$0,00	\$0,00	\$62,80	\$0,00	\$62,80	\$3.844,60	\$0,00	\$120,00 0,00	\$123,84 4,60
7	31-dic-15	Intereses de mora	30	19,33 %	29,00 %	29,00 %	29,00 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.537,62	\$0,00	\$2.537,62	\$6.382,22	\$0,00	\$120,00 0,00	\$126,38 2,22
8	1-ene-16	Intereses de mora	1	19,68 %	29,52 %	29,52 %	29,52 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85,07	\$0,00	\$85,07	\$6.467,29	\$0,00	\$120,00 0,00	\$126,46 7,29
9	31-ene-16	Intereses de mora	30	19,68 %	29,52 %	29,52 %	29,52 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.578,53	\$0,00	\$2.578,53	\$9.045,82	\$0,00	\$120,00 0,00	\$129,04 5,82
10	1-feb-16	Intereses de mora	1	19,68 %	29,52 %	29,52 %	29,52 %	\$30,00 0,00	\$0,00	\$0,00	\$85,07	\$0,00	\$85,07	\$9.130,89	\$0,00	\$150,00 0,00	\$159,30 8,89
11	29-feb-16	Intereses de mora	28	19,68 %	29,52 %	29,52 %	29,52 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3,00 6,15	\$0,00	\$3,00 6,15	\$12.137,04	\$0,00	\$150,00 0,00	\$162,13 7,04
12	1-mar-16	Intereses de mora	1	19,68 %	29,52 %	29,52 %	29,52 %	\$30,00 0,00	\$0,00	\$0,00	\$106,34	\$0,00	\$106,34	\$12.243,37	\$0,00	\$180,00 0,00	\$192,24 3,37
13	31-mar-16	Intereses de mora	30	19,68 %	29,52 %	29,52 %	29,52 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3,86 7,80	\$0,00	\$3,86 7,80	\$16.111,17	\$0,00	\$180,00 0,00	\$196,11 1,17
14	1-abr-16	Intereses de mora	1	20,54 %	30,81 %	30,81 %	30,81 %	\$30,00 0,00	\$0,00	\$0,00	\$132,50	\$0,00	\$132,50	\$16.243,67	\$0,00	\$210,00 0,00	\$226,24 3,67
15	30-abr-16	Intereses de mora	29	20,54 %	30,81 %	30,81 %	30,81 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4,52 9,32	\$0,00	\$4,52 9,32	\$20.772,99	\$0,00	\$210,00 0,00	\$230,77 2,99
16	1-may-16	Intereses de mora	1	20,54 %	30,81 %	30,81 %	30,81 %	\$30,00 0,00	\$0,00	\$0,00	\$154,58	\$0,00	\$154,58	\$20.927,57	\$0,00	\$240,00 0,00	\$260,92 7,57
17	31-may-16	Intereses de mora	30	20,54 %	30,81 %	30,81 %	30,81 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5,35 6,84	\$0,00	\$5,35 6,84	\$26.284,41	\$0,00	\$240,00 0,00	\$266,28 4,41
18	1-jun-16	Intereses de mora	1	20,54 %	30,81 %	30,81 %	30,81 %	\$30,00 0,00	\$0,00	\$0,00	\$176,66	\$0,00	\$176,66	\$26.461,07	\$0,00	\$270,00 0,00	\$296,46 1,07
19	30-jun-16	Intereses de mora	29	20,54 %	30,81 %	30,81 %	30,81 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5,82 3,41	\$0,00	\$5,82 3,41	\$32.284,48	\$0,00	\$270,00 0,00	\$302,28 4,48
20	1-jul-16	Intereses de mora	1	21,34 %	32,01 %	32,01 %	32,01 %	\$30,00 0,00	\$0,00	\$0,00	\$205,51	\$0,00	\$205,51	\$32.489,99	\$0,00	\$300,00 0,00	\$332,48 9,99



21	31-jul-16	Intereses de mora	30	21,34 %	32,01 %	32,01 %	32,01 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.926,33	\$0,00	\$6.926,33	\$39.416,32	\$0,00	\$300,00,00	\$339.416,32
22	1-ago-16	Intereses de mora	1	21,34 %	32,01 %	32,01 %	32,01 %	\$30,00,00	\$0,00	\$0,00	\$228,34	\$0,00	\$228,34	\$39.644,66	\$0,00	\$330,00,00	\$369.644,66
23	31-ago-16	Intereses de mora	30	21,34 %	32,01 %	32,01 %	32,01 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.618,96	\$0,00	\$7.618,96	\$47.263,62	\$0,00	\$330,00,00	\$377.263,62
24	1-sep-16	Intereses de mora	1	21,34 %	32,01 %	32,01 %	32,01 %	\$30,00,00	\$0,00	\$0,00	\$251,17	\$0,00	\$251,17	\$47.514,79	\$0,00	\$360,00,00	\$407.514,79
25	30-sep-16	Intereses de mora	29	21,34 %	32,01 %	32,01 %	32,01 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.031,47	\$0,00	\$8.031,47	\$55.546,27	\$0,00	\$360,00,00	\$415.546,27
26	1-oct-16	Intereses de mora	1	21,99 %	32,99 %	32,99 %	32,99 %	\$30,00,00	\$0,00	\$0,00	\$281,27	\$0,00	\$281,27	\$55.827,54	\$0,00	\$390,00,00	\$445.827,54
27	31-oct-16	Intereses de mora	30	21,99 %	32,99 %	32,99 %	32,99 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.245,63	\$0,00	\$9.245,63	\$65.073,16	\$0,00	\$390,00,00	\$455.073,16
28	1-nov-16	Intereses de mora	1	21,99 %	32,99 %	32,99 %	32,99 %	\$30,00,00	\$0,00	\$0,00	\$304,71	\$0,00	\$304,71	\$65.377,87	\$0,00	\$420,00,00	\$485.377,87
29	30-nov-16	Intereses de mora	29	21,99 %	32,99 %	32,99 %	32,99 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.621,16	\$0,00	\$9.621,16	\$74.999,04	\$0,00	\$420,00,00	\$494.999,04
30	1-dic-16	Intereses de mora	1	21,99 %	32,99 %	32,99 %	32,99 %	\$30,00,00	\$0,00	\$0,00	\$328,15	\$0,00	\$328,15	\$75.327,19	\$0,00	\$450,00,00	\$525.327,19
31	31-dic-16	Intereses de mora	30	21,99 %	32,99 %	32,99 %	32,99 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.668,03	\$0,00	\$10.668,03	\$85.995,22	\$0,00	\$450,00,00	\$535.995,22
32	1-ene-17	Intereses de mora	1	22,34 %	33,51 %	33,51 %	33,51 %	\$35,00,00	\$0,00	\$0,00	\$356,45	\$0,00	\$356,45	\$86.351,67	\$0,00	\$485,00,00	\$571.351,67
33	31-ene-17	Intereses de mora	30	22,34 %	33,51 %	33,51 %	33,51 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.658,58	\$0,00	\$11.658,58	\$98.010,24	\$0,00	\$485,00,00	\$583.010,24
34	1-feb-17	Intereses de mora	1	22,34 %	33,51 %	33,51 %	33,51 %	\$35,00,00	\$0,00	\$0,00	\$384,17	\$0,00	\$384,17	\$98.394,42	\$0,00	\$520,00,00	\$618.394,42
35	28-feb-17	Intereses de mora	27	22,34 %	33,51 %	33,51 %	33,51 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.236,52	\$0,00	\$11.236,52	\$109.630,94	\$0,00	\$520,00,00	\$629.630,94
36	1-mar-17	Intereses de mora	1	22,34 %	33,51 %	33,51 %	33,51 %	\$35,00,00	\$0,00	\$0,00	\$411,90	\$0,00	\$411,90	\$110.042,84	\$0,00	\$555,00,00	\$665.042,84
37	31-mar-17	Intereses de mora	30	22,34 %	33,51 %	33,51 %	33,51 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.341,26	\$0,00	\$13.341,26	\$123.384,10	\$0,00	\$555,00,00	\$678.384,10
38	1-abr-17	Intereses de mora	1	22,33 %	33,50 %	33,50 %	33,50 %	\$35,00,00	\$0,00	\$0,00	\$439,45	\$0,00	\$439,45	\$123.823,55	\$0,00	\$590,00,00	\$713.823,55
39	30-abr-17	Intereses de mora	29	22,33 %	33,50 %	33,50 %	33,50 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.699,01	\$0,00	\$13.699,01	\$137.522,56	\$0,00	\$590,00,00	\$727.522,56
40	1-may-17	Intereses de mora	1	22,33 %	33,50 %	33,50 %	33,50 %	\$65,00,00	\$0,00	\$0,00	\$467,16	\$0,00	\$467,16	\$137.989,72	\$0,00	\$655,00,00	\$792.989,72
41	31-may-17	Intereses de mora	30	22,33 %	33,50 %	33,50 %	33,50 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.738,90	\$0,00	\$15.738,90	\$153.728,62	\$0,00	\$655,00,00	\$808.728,62
42	1-jun-17	Intereses de mora	1	22,33 %	33,50 %	33,50 %	33,50 %	\$35,00,00	\$0,00	\$0,00	\$518,63	\$0,00	\$518,63	\$154.247,25	\$0,00	\$690,00,00	\$844.247,25
43	30-jun-17	Intereses de mora	29	22,33 %	33,50 %	33,50 %	33,50 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.020,88	\$0,00	\$16.020,88	\$170.268,13	\$0,00	\$690,00,00	\$860.268,13
44	1-jul-17	Intereses de mora	1	21,98 %	32,97 %	32,97 %	32,97 %	\$35,00,00	\$0,00	\$0,00	\$538,89	\$0,00	\$538,89	\$170.807,02	\$0,00	\$725,00,00	\$895.807,02
45	31-jul-17	Intereses de mora	30	21,98 %	32,97 %	32,97 %	32,97 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.180,50	\$0,00	\$17.180,50	\$187.987,52	\$0,00	\$725,00,00	\$912.987,52
46	1-ago-17	Intereses de mora	1	21,98 %	32,97 %	32,97 %	32,97 %	\$35,00,00	\$0,00	\$0,00	\$566,22	\$0,00	\$566,22	\$188.553,74	\$0,00	\$760,00,00	\$948.553,74
47	31-ago-17	Intereses de mora	30	21,98 %	32,97 %	32,97 %	32,97 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.009,91	\$0,00	\$18.009,91	\$206.563,65	\$0,00	\$760,00,00	\$966.563,65
48	1-sep-17	Intereses de mora	1	21,48 %	32,22 %	32,22 %	32,22 %	\$35,00,00	\$0,00	\$0,00	\$581,77	\$0,00	\$581,77	\$207.145,42	\$0,00	\$795,00,00	\$1.002.145,42
49	30-sep-17	Intereses de mora	29	21,48 %	32,22 %	32,22 %	32,22 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.838,82	\$0,00	\$17.838,82	\$224.984,24	\$0,00	\$795,00,00	\$1.019.984,24
50	1-oct-17	Intereses de mora	1	21,15 %	31,73 %	31,73 %	31,73 %	\$36,00,00	\$0,00	\$0,00	\$600,39	\$0,00	\$600,39	\$225.584,63	\$0,00	\$831,00,00	\$1.056.584,63
51	31-oct-17	Intereses de mora	30	21,15 %	31,73 %	31,73 %	31,73 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.034,92	\$0,00	\$19.034,92	\$244.619,55	\$0,00	\$831,00,00	\$1.075.619,55
52	1-nov-17	Intereses de mora	1	20,96 %	31,44 %	31,44 %	31,44 %	\$36,00,00	\$0,00	\$0,00	\$622,64	\$0,00	\$622,64	\$245.242,19	\$0,00	\$867,00,00	\$1.112.242,19



53	30-nov-17	Intereses de mora	29	20,96%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19,037,79	\$0,00	\$19,037,79	\$264,279,98	\$0,00	\$867,000,00	\$1.131.279,98
54	1-dic-17	Intereses de mora	1	20,77%	31,16%	31,16%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$644,46	\$0,00	\$644,46	\$264,924,44	\$0,00	\$903,000,00	\$1.167.924,44
55	31-dic-17	Intereses de mora	30	20,77%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20,354,98	\$0,00	\$20,354,98	\$285,279,42	\$0,00	\$903,000,00	\$1.188.279,42
56	1-ene-18	Intereses de mora	1	20,69%	31,04%	31,04%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$668,95	\$0,00	\$668,95	\$285,948,37	\$0,00	\$939,000,00	\$1.224.948,37
57	31-ene-18	Intereses de mora	30	20,69%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21,094,24	\$0,00	\$21,094,24	\$307,042,61	\$0,00	\$939,000,00	\$1.246.042,61
58	1-feb-18	Intereses de mora	1	21,01%	31,52%	31,52%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$705,03	\$0,00	\$705,03	\$307,747,64	\$0,00	\$975,000,00	\$1.282.747,64
59	28-feb-18	Intereses de mora	27	21,01%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19,959,79	\$0,00	\$19,959,79	\$327,707,43	\$0,00	\$975,000,00	\$1.302.707,43
60	1-mar-18	Intereses de mora	1	20,68%	31,02%	31,02%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$721,98	\$0,00	\$721,98	\$328,429,41	\$0,00	\$1.011.000,00	\$1.339.429,41
61	31-mar-18	Intereses de mora	30	20,68%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22,701,96	\$0,00	\$22,701,96	\$351,131,37	\$0,00	\$1.011.000,00	\$1.362.131,37
62	1-abr-18	Intereses de mora	1	20,48%	30,72%	30,72%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$742,28	\$0,00	\$742,28	\$351,873,65	\$0,00	\$1.047.000,00	\$1.398.873,65
63	30-abr-18	Intereses de mora	29	20,48%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22,523,41	\$0,00	\$22,523,41	\$374,397,07	\$0,00	\$1.047.000,00	\$1.421.397,07
64	1-may-18	Intereses de mora	1	20,44%	30,66%	30,66%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$767,40	\$0,00	\$767,40	\$375,164,46	\$0,00	\$1.083.000,00	\$1.458.164,46
65	31-may-18	Intereses de mora	30	20,44%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24,068,33	\$0,00	\$24,068,33	\$399,232,80	\$0,00	\$1.083.000,00	\$1.482.232,80
66	1-jun-18	Intereses de mora	1	20,28%	30,42%	30,42%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$788,32	\$0,00	\$788,32	\$400,021,12	\$0,00	\$1.119.000,00	\$1.519.021,12
67	30-jun-18	Intereses de mora	29	20,28%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23,863,65	\$0,00	\$23,863,65	\$423,884,77	\$0,00	\$1.119.000,00	\$1.542.884,77
68	1-jul-18	Intereses de mora	1	20,03%	30,05%	30,05%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$805,70	\$0,00	\$805,70	\$424,690,47	\$0,00	\$1.155.000,00	\$1.579.690,47
69	31-jul-18	Intereses de mora	30	20,03%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25,210,69	\$0,00	\$25,210,69	\$449,901,16	\$0,00	\$1.155.000,00	\$1.604.901,16
70	1-ago-18	Intereses de mora	1	19,94%	29,91%	29,91%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$828,33	\$0,00	\$828,33	\$450,729,49	\$0,00	\$1.191.000,00	\$1.641.729,49
71	31-ago-18	Intereses de mora	30	19,94%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25,892,59	\$0,00	\$25,892,59	\$476,622,08	\$0,00	\$1.191.000,00	\$1.667.622,08
72	1-sep-18	Intereses de mora	1	19,81%	29,72%	29,72%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$849,24	\$0,00	\$849,24	\$477,471,32	\$0,00	\$1.227.000,00	\$1.704.471,32
73	30-sep-18	Intereses de mora	29	19,81%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25,627,28	\$0,00	\$25,627,28	\$503,098,60	\$0,00	\$1.227.000,00	\$1.730.098,60
74	1-oct-18	Intereses de mora	1	19,63%	29,45%	29,45%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$867,90	\$0,00	\$867,90	\$503,966,50	\$0,00	\$1.263.000,00	\$1.766.966,50
75	31-oct-18	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27,077,61	\$0,00	\$27,077,61	\$531,044,11	\$0,00	\$1.263.000,00	\$1.794.044,11
76	1-nov-18	Intereses de mora	1	19,49%	29,24%	29,24%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$887,74	\$0,00	\$887,74	\$531,931,86	\$0,00	\$1.299.000,00	\$1.830.931,86
77	30-nov-18	Intereses de mora	29	19,49%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26,740,53	\$0,00	\$26,740,53	\$558,672,38	\$0,00	\$1.299.000,00	\$1.857.672,38
78	1-dic-18	Intereses de mora	1	19,40%	29,10%	29,10%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$909,32	\$0,00	\$909,32	\$559,581,71	\$0,00	\$1.335.000,00	\$1.894.581,71
79	31-dic-18	Intereses de mora	30	19,40%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28,322,15	\$0,00	\$28,322,15	\$587,903,86	\$0,00	\$1.335.000,00	\$1.922.903,86
80	1-ene-19	Intereses de mora	1	19,16%	28,74%	28,74%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$924,30	\$0,00	\$924,30	\$588,828,16	\$0,00	\$1.371.000,00	\$1.959.828,16
81	31-ene-19	Intereses de mora	30	19,16%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28,764,59	\$0,00	\$28,764,59	\$617,592,75	\$0,00	\$1.371.000,00	\$1.988.592,75
82	1-feb-19	Intereses de mora	1	19,70%	29,55%	29,55%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$972,80	\$0,00	\$972,80	\$618,565,55	\$0,00	\$1.407.000,00	\$2.025.565,55
83	28-feb-19	Intereses de mora	27	19,70%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27,205,51	\$0,00	\$27,205,51	\$645,771,06	\$0,00	\$1.407.000,00	\$2.052.771,06
84	1-mar-19	Intereses de mora	1	19,37%	29,06%	29,06%	\$36,000,00	\$0,00	\$0,00	\$983,58	\$0,00	\$983,58	\$646,754,64	\$0,00	\$1.443.000,00	\$2.089.754,64



85	31-mar-19	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.571,16	\$0,00	\$30.571,16	\$677.325,80	\$0,00	\$1.443.000,00	\$2.120.325,80
86	1-abr-19	Intereses de mora	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.006,45	\$0,00	\$1.006,45	\$678.332,25	\$0,00	\$1.484.000,00	\$2.162.332,25
87	30-abr-19	Intereses de mora	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.311,19	\$0,00	\$30.311,19	\$708.643,43	\$0,00	\$1.484.000,00	\$2.192.643,43
88	1-may-19	Intereses de mora	1	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.035,99	\$0,00	\$1.035,99	\$709.679,42	\$0,00	\$1.525.000,00	\$2.234.679,42
89	31-may-19	Intereses de mora	30	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.263,76	\$0,00	\$32.263,76	\$741.943,18	\$0,00	\$1.525.000,00	\$2.266.943,18
90	1-jun-19	Intereses de mora	1	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.062,67	\$0,00	\$1.062,67	\$743.005,84	\$0,00	\$1.566.000,00	\$2.309.005,84
91	30-jun-19	Intereses de mora	29	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.956,53	\$0,00	\$31.956,53	\$774.962,37	\$0,00	\$1.566.000,00	\$2.340.962,37
92	1-jul-19	Intereses de mora	1	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.090,24	\$0,00	\$1.090,24	\$776.052,61	\$0,00	\$1.607.000,00	\$2.383.052,61
93	31-jul-19	Intereses de mora	30	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.904,47	\$0,00	\$33.904,47	\$809.957,08	\$0,00	\$1.607.000,00	\$2.416.957,08
94	1-ago-19	Intereses de mora	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.120,83	\$0,00	\$1.120,83	\$811.077,91	\$0,00	\$1.648.000,00	\$2.459.077,91
95	31-ago-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.833,85	\$0,00	\$34.833,85	\$845.911,76	\$0,00	\$1.648.000,00	\$2.493.911,76
96	1-sep-19	Intereses de mora	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.149,43	\$0,00	\$1.149,43	\$847.061,19	\$0,00	\$1.689.000,00	\$2.536.061,19
97	30-sep-19	Intereses de mora	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.498,38	\$0,00	\$34.498,38	\$881.559,56	\$0,00	\$1.689.000,00	\$2.570.559,56
98	1-oct-19	Intereses de mora	1	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.166,16	\$0,00	\$1.166,16	\$882.725,73	\$0,00	\$1.730.000,00	\$2.612.725,73
99	31-oct-19	Intereses de mora	30	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.195,15	\$0,00	\$36.195,15	\$918.920,88	\$0,00	\$1.730.000,00	\$2.648.920,88
100	1-nov-19	Intereses de mora	1	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.190,60	\$0,00	\$1.190,60	\$920.114,48	\$0,00	\$1.771.000,00	\$2.691.114,48
101	30-nov-19	Intereses de mora	29	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.688,25	\$0,00	\$35.688,25	\$955.799,72	\$0,00	\$1.771.000,00	\$2.726.799,72
102	1-dic-19	Intereses de mora	1	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.212,01	\$0,00	\$1.212,01	\$957.011,73	\$0,00	\$1.812.000,00	\$2.769.011,73
103	31-dic-19	Intereses de mora	30	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.573,59	\$0,00	\$37.573,59	\$994.585,32	\$0,00	\$1.812.000,00	\$2.806.585,32
104	1-ene-20	Intereses de mora	1	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.231,93	\$0,00	\$1.231,93	\$995.817,26	\$0,00	\$1.853.000,00	\$2.848.817,26
105	31-ene-20	Intereses de mora	30	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.169,24	\$0,00	\$38.169,24	\$1.033.986,50	\$0,00	\$1.853.000,00	\$2.886.986,50
106	1-feb-20	Intereses de mora	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.277,02	\$0,00	\$1.277,02	\$1.035.263,52	\$0,00	\$1.894.000,00	\$2.929.263,52
107	29-feb-20	Intereses de mora	28	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.889,91	\$0,00	\$36.889,91	\$1.072.153,43	\$0,00	\$1.894.000,00	\$2.966.153,43
108	1-mar-20	Intereses de mora	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.298,61	\$0,00	\$1.298,61	\$1.073.452,05	\$0,00	\$1.935.000,00	\$3.008.452,05
109	31-mar-20	Intereses de mora	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.199,97	\$0,00	\$40.199,97	\$1.113.652,02	\$0,00	\$1.935.000,00	\$3.048.652,02
110	1-abr-20	Intereses de mora	1	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.310,59	\$0,00	\$1.310,59	\$1.114.962,61	\$0,00	\$1.976.000,00	\$3.090.962,61
111	30-abr-20	Intereses de mora	29	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.182,70	\$0,00	\$39.182,70	\$1.154.145,31	\$0,00	\$1.976.000,00	\$3.130.145,31
112	1-may-20	Intereses de mora	1	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.306,53	\$0,00	\$1.306,53	\$1.155.451,84	\$0,00	\$2.017.000,00	\$3.172.451,84
113	31-may-20	Intereses de mora	30	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.395,21	\$0,00	\$40.395,21	\$1.195.847,06	\$0,00	\$2.017.000,00	\$3.212.847,06
114	1-jun-20	Intereses de mora	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.329,08	\$0,00	\$1.329,08	\$1.197.176,14	\$0,00	\$2.058.000,00	\$3.255.176,14
115	30-jun-20	Intereses de mora	29	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.691,70	\$0,00	\$39.691,70	\$1.236.867,84	\$0,00	\$2.058.000,00	\$3.294.867,84
116	1-jul-20	Intereses de mora	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.356,09	\$0,00	\$1.356,09	\$1.238.223,93	\$0,00	\$2.099.000,00	\$3.337.223,93



1	1	31-jul-20	Intereses de mora	30	18,12 %	27,18 %	27,18 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.892,24	\$0,00	\$41.892,24	\$1.280.116,17	\$0,00	\$2.099.000,00	\$3.379.116,17
1	1	1-ago-20	Intereses de mora	1	18,29 %	27,44 %	27,44 %	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.394,64	\$0,00	\$1.394,64	\$1.281.510,81	\$0,00	\$2.140.000,00	\$3.421.510,81
1	1	31-ago-20	Intereses de mora	30	18,29 %	27,44 %	27,44 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.069,90	\$0,00	\$43.069,90	\$1.324.580,70	\$0,00	\$2.140.000,00	\$3.464.580,70
1	2	1-sep-20	Intereses de mora	1	18,35 %	27,53 %	27,53 %	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.426,02	\$0,00	\$1.426,02	\$1.326.006,73	\$0,00	\$2.181.000,00	\$3.507.006,73
1	2	30-sep-20	Intereses de mora	29	18,35 %	27,53 %	27,53 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.542,48	\$0,00	\$42.542,48	\$1.368.549,21	\$0,00	\$2.181.000,00	\$3.549.549,21
1	2	1-oct-20	Intereses de mora	1	18,09 %	27,14 %	27,14 %	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.435,03	\$0,00	\$1.435,03	\$1.369.984,24	\$0,00	\$2.222.000,00	\$3.591.984,24
1	2	16-oct-20	Intereses de mora	15	18,09 %	27,14 %	27,14 %	\$0,00	\$336.000,00	\$0,00	\$22.031,37	\$22.031,37	\$0,00	\$1.056.015,60	\$0,00	\$2.222.000,00	\$3.278.015,60
1	2	31-oct-20	Intereses de mora	15	18,09 %	27,14 %	27,14 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.031,37	\$0,00	\$22.031,37	\$1.078.046,97	\$0,00	\$2.222.000,00	\$3.300.046,97
1	2	1-nov-20	Intereses de mora	1	17,84 %	26,76 %	26,76 %	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.444,01	\$0,00	\$1.444,01	\$1.079.490,98	\$0,00	\$2.263.000,00	\$3.342.490,98
1	2	17-nov-20	Intereses de mora	16	17,84 %	26,76 %	26,76 %	\$0,00	\$183.900,00	\$0,00	\$23.645,51	\$23.645,51	\$0,00	\$919.236,49	\$0,00	\$2.263.000,00	\$3.182.236,49
1	2	30-nov-20	Intereses de mora	13	17,84 %	26,76 %	26,76 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.193,24	\$0,00	\$19.193,24	\$938.429,73	\$0,00	\$2.263.000,00	\$3.201.429,73
1	2	1-dic-20	Intereses de mora	1	17,46 %	26,19 %	26,19 %	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.442,69	\$0,00	\$1.442,69	\$939.872,42	\$0,00	\$2.304.000,00	\$3.243.872,42
1	2	16-dic-20	Intereses de mora	15	17,46 %	26,19 %	26,19 %	\$0,00	\$183.900,00	\$0,00	\$22.131,08	\$22.131,08	\$0,00	\$778.103,51	\$0,00	\$2.304.000,00	\$3.082.103,51
1	3	31-dic-20	Intereses de mora	15	17,46 %	26,19 %	26,19 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.131,08	\$0,00	\$22.131,08	\$800.234,59	\$0,00	\$2.304.000,00	\$3.104.234,59
1	3	1-ene-21	Intereses de mora	1	17,32 %	25,98 %	25,98 %	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.458,31	\$0,00	\$1.458,31	\$801.692,90	\$0,00	\$2.345.000,00	\$3.146.692,90
1	3	31-ene-21	Intereses de mora	30	17,32 %	25,98 %	25,98 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.938,99	\$0,00	\$44.938,99	\$846.631,89	\$0,00	\$2.345.000,00	\$3.191.631,89
1	3	1-feb-21	Intereses de mora	1	17,54 %	26,31 %	26,31 %	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.501,08	\$0,00	\$1.501,08	\$848.132,97	\$0,00	\$2.386.000,00	\$3.234.132,97
1	3	9-feb-21	Intereses de mora	8	17,54 %	26,31 %	26,31 %	\$0,00	\$188.900,00	\$0,00	\$12.246,02	\$12.246,02	\$0,00	\$671.478,99	\$0,00	\$2.386.000,00	\$3.057.478,99
1	3	28-feb-21	Intereses de mora	19	17,54 %	26,31 %	26,31 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.186,99	\$0,00	\$29.186,99	\$700.665,98	\$0,00	\$2.386.000,00	\$3.086.665,98
1	3	1-mar-21	Intereses de mora	1	17,41 %	26,12 %	26,12 %	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.517,22	\$0,00	\$1.517,22	\$702.183,20	\$0,00	\$2.427.000,00	\$3.129.183,20
1	3	31-mar-21	Intereses de mora	30	17,41 %	26,12 %	26,12 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.728,17	\$0,00	\$46.728,17	\$748.911,37	\$0,00	\$2.427.000,00	\$3.175.911,37
1	3	1-abr-21	Intereses de mora	1	17,31 %	25,97 %	25,97 %	\$41.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.535,37	\$0,00	\$1.535,37	\$750.446,74	\$0,00	\$2.468.000,00	\$3.218.446,74
1	3	30-abr-21	Intereses de mora	29	17,31 %	25,97 %	25,97 %	\$0,00	\$377.800,00	\$0,00	\$45.681,31	\$45.681,31	\$0,00	\$418.328,05	\$0,00	\$2.468.000,00	\$2.886.328,05
1	4	30-abr-21	Intereses de mora	0	17,31 %	25,97 %	25,97 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$418.328,05	\$0,00	\$2.468.000,00	\$2.886.328,05
1	4	1-may-21	Intereses de mora	1	17,22 %	25,83 %	25,83 %	\$44.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.554,06	\$0,00	\$1.554,06	\$419.882,10	\$0,00	\$2.512.000,00	\$2.931.882,10
1	4	31-may-21	Intereses de mora	30	17,22 %	25,83 %	25,83 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.888,66	\$0,00	\$47.888,66	\$467.770,76	\$0,00	\$2.512.000,00	\$2.979.770,76
1	4	1-jun-21	Intereses de mora	1	17,21 %	25,82 %	25,82 %	\$44.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.580,94	\$0,00	\$1.580,94	\$469.351,70	\$0,00	\$2.556.000,00	\$3.025.351,70
1	4	30-jun-21	Intereses de mora	29	17,21 %	25,82 %	25,82 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.063,70	\$0,00	\$47.063,70	\$516.415,39	\$0,00	\$2.556.000,00	\$3.072.415,39
1	4	1-jul-21	Intereses de mora	1	17,18 %	25,77 %	25,77 %	\$44.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.606,13	\$0,00	\$1.606,13	\$518.021,52	\$0,00	\$2.600.000,00	\$3.118.021,52
1	4	31-jul-21	Intereses de mora	30	17,18 %	25,77 %	25,77 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.462,42	\$0,00	\$49.462,42	\$567.483,94	\$0,00	\$2.600.000,00	\$3.167.483,94
1	4	1-ago-21	Intereses de mora	1	17,24 %	25,86 %	25,86 %	\$44.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.638,87	\$0,00	\$1.638,87	\$569.122,81	\$0,00	\$2.644.000,00	\$3.213.122,81
1	4	31-ago-21	Intereses de mora	30	17,24 %	25,86 %	25,86 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.457,89	\$0,00	\$50.457,89	\$619.580,70	\$0,00	\$2.644.000,00	\$3.263.580,70



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

149	1-sep-21	Intereses de mora	1	17,19 %	25,79 %	25,79 %	\$44.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.662,29	\$0,00	\$1.662,29	\$621.242,99	\$0,00	\$2.688.000,00	\$3.309.242,99
150	30-sep-21	Intereses de mora	29	17,19 %	25,79 %	25,79 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.442,35	\$0,00	\$49.442,35	\$670.685,34	\$0,00	\$2.688.000,00	\$3.358.685,34
151	1-oct-21	Intereses de mora	1	17,08 %	25,62 %	25,62 %	\$44.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.680,28	\$0,00	\$1.680,28	\$672.365,62	\$0,00	\$2.732.000,00	\$3.404.365,62
152	31-oct-21	Intereses de mora	30	17,08 %	25,62 %	25,62 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.700,54	\$0,00	\$51.700,54	\$724.066,15	\$0,00	\$2.732.000,00	\$3.456.066,15
153	1-nov-21	Intereses de mora	1	17,27 %	25,91 %	25,91 %	\$44.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.724,75	\$0,00	\$1.724,75	\$725.790,91	\$0,00	\$2.776.000,00	\$3.501.790,91
154	30-nov-21	Intereses de mora	29	17,27 %	25,91 %	25,91 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.275,19	\$0,00	\$51.275,19	\$777.066,10	\$0,00	\$2.776.000,00	\$3.553.066,10
155	1-dic-21	Intereses de mora	1	17,46 %	26,19 %	26,19 %	\$44.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.769,74	\$0,00	\$1.769,74	\$778.835,83	\$0,00	\$2.820.000,00	\$3.598.835,83
156	31-dic-21	Intereses de mora	30	17,46 %	26,19 %	26,19 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.435,24	\$0,00	\$54.435,24	\$833.271,07	\$0,00	\$2.820.000,00	\$3.653.271,07
157	1-ene-22	Intereses de mora	1	17,66 %	26,49 %	26,49 %	\$44.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.816,15	\$0,00	\$1.816,15	\$835.087,22	\$0,00	\$2.864.000,00	\$3.699.087,22
158	31-ene-22	Intereses de mora	30	17,66 %	26,49 %	26,49 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.854,39	\$0,00	\$55.854,39	\$890.941,61	\$0,00	\$2.864.000,00	\$3.754.941,61
159	1-feb-22	Intereses de mora	1	18,30 %	27,45 %	27,45 %	\$44.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.903,85	\$0,00	\$1.903,85	\$892.845,46	\$0,00	\$2.908.000,00	\$3.800.845,46
160	28-feb-22	Intereses de mora	27	18,30 %	27,45 %	27,45 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.647,24	\$0,00	\$52.647,24	\$945.492,70	\$0,00	\$2.908.000,00	\$3.853.492,70
161	1-mar-22	Intereses de mora	1	18,47 %	27,71 %	27,71 %	\$44.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.949,03	\$0,00	\$1.949,03	\$947.441,73	\$0,00	\$2.952.000,00	\$3.899.441,73
162	31-mar-22	Intereses de mora	30	18,47 %	27,71 %	27,71 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.936,21	\$0,00	\$59.936,21	\$1.007.377,94	\$0,00	\$2.952.000,00	\$3.959.377,94
163	1-abr-22	Intereses de mora	1	19,05 %	28,58 %	28,58 %	\$50.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.033,47	\$0,00	\$2.033,47	\$1.009.411,41	\$0,00	\$3.002.000,00	\$4.011.411,41
164	30-abr-22	Intereses de mora	29	19,05 %	28,58 %	28,58 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.551,49	\$0,00	\$60.551,49	\$1.069.962,90	\$0,00	\$3.002.000,00	\$4.071.962,90
165	1-may-22	Intereses de mora	1	19,71 %	29,57 %	29,57 %	\$50.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.131,05	\$0,00	\$2.131,05	\$1.072.093,95	\$0,00	\$3.052.000,00	\$4.124.093,95
166	31-may-22	Intereses de mora	30	19,71 %	29,57 %	29,57 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.669,64	\$0,00	\$65.669,64	\$1.137.763,58	\$0,00	\$3.052.000,00	\$4.189.763,58
167	1-jun-22	Intereses de mora	1	20,40 %	30,60 %	30,60 %	\$50.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.233,12	\$0,00	\$2.233,12	\$1.139.996,70	\$0,00	\$3.102.000,00	\$4.241.996,70
168	30-jun-22	Intereses de mora	29	20,40 %	30,60 %	30,60 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.500,04	\$0,00	\$66.500,04	\$1.206.496,74	\$0,00	\$3.102.000,00	\$4.308.496,74
169	1-jul-22	Intereses de mora	1	21,28 %	31,92 %	31,92 %	\$50.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.355,23	\$0,00	\$2.355,23	\$1.208.851,97	\$0,00	\$3.152.000,00	\$4.360.851,97
170	31-jul-22	Intereses de mora	30	21,28 %	31,92 %	31,92 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.591,87	\$0,00	\$72.591,87	\$1.281.443,84	\$0,00	\$3.152.000,00	\$4.433.443,84
171	1-ago-22	Intereses de mora	1	22,21 %	33,32 %	33,32 %	\$50.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.484,10	\$0,00	\$2.484,10	\$1.283.927,95	\$0,00	\$3.202.000,00	\$4.485.927,95
172	31-ago-22	Intereses de mora	30	22,21 %	33,32 %	33,32 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.576,76	\$0,00	\$76.576,76	\$1.360.504,71	\$0,00	\$3.202.000,00	\$4.562.504,71
173	1-sep-22	Intereses de mora	1	23,50 %	35,25 %	35,25 %	\$50.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.650,02	\$0,00	\$2.650,02	\$1.363.154,73	\$0,00	\$3.252.000,00	\$4.615.154,73
174	30-sep-22	Intereses de mora	29	23,50 %	35,25 %	35,25 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.961,88	\$0,00	\$78.961,88	\$1.442.116,62	\$0,00	\$3.252.000,00	\$4.694.116,62
175	1-oct-22	Intereses de mora	1	24,61 %	36,92 %	36,92 %	\$50.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.800,51	\$0,00	\$2.800,51	\$1.444.917,13	\$0,00	\$3.302.000,00	\$4.746.917,13
176	17-oct-22	Intereses de mora	16	24,61 %	36,92 %	36,92 %	\$0,00	\$195.000,00	\$0,00	\$45.792,13	\$45.792,13	\$0,00	\$1.295.709,25	\$0,00	\$3.302.000,00	\$4.597.709,25
177	31-oct-22	Intereses de mora	14	24,61 %	36,92 %	36,92 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.033,56	\$0,00	\$40.033,56	\$1.335.742,82	\$0,00	\$3.302.000,00	\$4.637.742,82
178	1-nov-22	Intereses de mora	1	25,78 %	38,67 %	38,67 %	\$50.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.958,89	\$0,00	\$2.958,89	\$1.338.701,71	\$0,00	\$3.352.000,00	\$4.690.701,71
179	15-nov-22	Intereses de mora	14	25,78 %	38,67 %	38,67 %	\$0,00	\$195.000,00	\$0,00	\$42.297,58	\$42.297,58	\$0,00	\$1.185.999,29	\$0,00	\$3.352.000,00	\$4.537.999,29
180	30-nov-22	Intereses de mora	15	25,78 %	38,67 %	38,67 %	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.339,18	\$0,00	\$45.339,18	\$1.231.338,47	\$0,00	\$3.352.000,00	\$4.583.338,47



181	1-dic-22	Intereses de mora	1	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$50.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.186,80	\$0,00	\$3.186,80	\$1.234.525,28	\$0,00	\$3.402.000,00	\$4.636.525,28
182	15-dic-22	Intereses de mora	14	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$195.000,00	\$0,00	\$45.561,63	\$45.561,63	\$0,00	\$1.085.086,91	\$0,00	\$3.402.000,00	\$4.487.086,91
183	31-dic-22	Intereses de mora	16	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.120,06	\$0,00	\$52.120,06	\$1.137.206,96	\$0,00	\$3.402.000,00	\$4.539.206,96
184	1-ene-23	Intereses de mora	1	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$50.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.352,30	\$0,00	\$3.352,30	\$1.140.559,26	\$0,00	\$3.452.000,00	\$4.592.559,26
185	16-ene-23	Intereses de mora	15	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$195.000,00	\$0,00	\$51.377,05	\$51.377,05	\$0,00	\$996.936,32	\$0,00	\$3.452.000,00	\$4.448.936,32
186	31-ene-23	Intereses de mora	15	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.377,05	\$0,00	\$51.377,05	\$1.048.313,37	\$0,00	\$3.452.000,00	\$4.500.313,37
187	1-feb-23	Intereses de mora	1	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$50.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.533,48	\$0,00	\$3.533,48	\$1.051.846,84	\$0,00	\$3.502.000,00	\$4.553.846,84
188	15-feb-23	Intereses de mora	14	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$195.000,00	\$0,00	\$50.520,47	\$50.520,47	\$0,00	\$907.367,31	\$0,00	\$3.502.000,00	\$4.409.367,31
189	28-feb-23	Intereses de mora	13	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.887,82	\$0,00	\$46.887,82	\$954.255,12	\$0,00	\$3.502.000,00	\$4.456.255,12
190	1-mar-23	Intereses de mora	1	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$50.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.649,89	\$0,00	\$3.649,89	\$957.905,01	\$0,00	\$3.552.000,00	\$4.509.905,01
191	15-mar-23	Intereses de mora	14	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$195.000,00	\$0,00	\$52.180,57	\$52.180,57	\$0,00	\$815.085,58	\$0,00	\$3.552.000,00	\$4.367.085,58
192	31-mar-23	Intereses de mora	16	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.697,25	\$0,00	\$59.697,25	\$874.782,83	\$0,00	\$3.552.000,00	\$4.426.782,83
193	1-abr-23	Intereses de mora	1	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$60.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.756,79	\$0,00	\$3.756,79	\$878.539,62	\$0,00	\$3.612.000,00	\$4.490.539,62
194	15-abr-23	Intereses de mora	14	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$205.000,00	\$0,00	\$53.852,80	\$53.852,80	\$0,00	\$727.392,42	\$0,00	\$3.612.000,00	\$4.339.392,42
195	30-abr-23	Intereses de mora	15	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.730,01	\$0,00	\$57.730,01	\$785.122,43	\$0,00	\$3.612.000,00	\$4.397.122,43
196	1-may-23	Intereses de mora	1	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	\$60.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.706,45	\$0,00	\$3.706,45	\$788.828,89	\$0,00	\$3.672.000,00	\$4.460.828,89
197	17-may-23	Intereses de mora	16	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	\$0,00	\$205.000,00	\$0,00	\$60.754,59	\$60.754,59	\$0,00	\$644.583,48	\$0,00	\$3.672.000,00	\$4.316.583,48
198	31-may-23	Intereses de mora	14	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.105,63	\$0,00	\$53.105,63	\$697.689,11	\$0,00	\$3.672.000,00	\$4.369.689,11
199	1-jun-23	Intereses de mora	1	29,76%	44,64%	44,64%	44,64%	\$60.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.714,90	\$0,00	\$3.714,90	\$701.404,01	\$0,00	\$3.732.000,00	\$4.433.404,01
200	16-jun-23	Intereses de mora	15	29,76%	44,64%	44,64%	44,64%	\$0,00	\$205.000,00	\$0,00	\$57.036,86	\$57.036,86	\$0,00	\$553.440,87	\$0,00	\$3.732.000,00	\$4.285.440,87
201	30-jun-23	Intereses de mora	14	29,76%	44,64%	44,64%	44,64%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.207,43	\$0,00	\$53.207,43	\$606.648,30	\$0,00	\$3.732.000,00	\$4.338.648,30
202	1-jul-23	Intereses de mora	1	29,36%	44,04%	44,04%	44,04%	\$60.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.733,06	\$0,00	\$3.733,06	\$610.381,35	\$0,00	\$3.792.000,00	\$4.402.381,35
203	15-jul-23	Intereses de mora	14	29,36%	44,04%	44,04%	44,04%	\$0,00	\$205.000,00	\$0,00	\$53.449,68	\$53.449,68	\$0,00	\$458.831,04	\$0,00	\$3.792.000,00	\$4.250.831,04
204	30-jul-23	Intereses de mora	15	29,36%	44,04%	44,04%	44,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.296,22	\$0,00	\$57.296,22	\$516.127,26	\$0,00	\$3.792.000,00	\$4.308.127,26
205	1-ago-23	Intereses de mora	2	28,76%	43,14%	43,14%	43,14%	\$60.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.459,45	\$0,00	\$7.459,45	\$523.586,71	\$0,00	\$3.852.000,00	\$4.375.586,71
206	15-ago-23	Intereses de mora	14	28,76%	43,14%	43,14%	43,14%	\$0,00	\$205.000,00	\$0,00	\$53.356,40	\$53.356,40	\$0,00	\$371.943,11	\$0,00	\$3.852.000,00	\$4.223.943,11
207	31-ago-23	Intereses de mora	16	28,76%	43,14%	43,14%	43,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.038,84	\$0,00	\$61.038,84	\$432.981,95	\$0,00	\$3.852.000,00	\$4.284.981,95
208	1-sep-23	Intereses de mora	1	28,03%	42,05%	42,05%	42,05%	\$60.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.705,76	\$0,00	\$3.705,76	\$436.687,70	\$0,00	\$3.912.000,00	\$4.348.687,70
209	15-sep-23	Intereses de mora	14	28,03%	42,05%	42,05%	42,05%	\$0,00	\$205.000,00	\$0,00	\$53.019,44	\$53.019,44	\$0,00	\$284.707,14	\$0,00	\$3.912.000,00	\$4.196.707,14
210	30-sep-23	Intereses de mora	15	28,03%	42,05%	42,05%	42,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.833,92	\$0,00	\$56.833,92	\$341.541,07	\$0,00	\$3.912.000,00	\$4.253.541,07
211	1-oct-23	Intereses de mora	1	26,53%	39,80%	39,80%	39,80%	\$60.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.592,19	\$0,00	\$3.592,19	\$345.133,25	\$0,00	\$3.972.000,00	\$4.317.133,25
212	15-oct-23	Intereses de mora	14	26,53%	39,80%	39,80%	39,80%	\$0,00	\$205.000,00	\$0,00	\$51.367,85	\$51.367,85	\$0,00	\$191.501,10	\$0,00	\$3.972.000,00	\$4.163.501,10



213	31-oct-23	Intereses de mora	16	26,53%	39,80%	39,80%	39,80%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.760,14	\$0,00	\$58.760,14	\$250.261,24	\$0,00	\$3.972.000,00	\$4.222.261,24
214	1-nov-23	Intereses de mora	1	25,52%	38,28%	38,28%	38,28%	\$60.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.528,60	\$0,00	\$3.528,60	\$253.789,84	\$0,00	\$4.032.000,00	\$4.285.789,84
215	15-nov-23	Intereses de mora	14	25,52%	38,28%	38,28%	38,28%	\$0,00	\$205.000,00	\$0,00	\$50.437,20	\$50.437,20	\$0,00	\$99.227,05	\$0,00	\$4.032.000,00	\$4.131.227,05
216	30-nov-23	Intereses de mora	15	25,52%	38,28%	38,28%	38,28%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.063,91	\$0,00	\$54.063,91	\$153.290,96	\$0,00	\$4.032.000,00	\$4.185.290,96
217	1-dic-23	Intereses de mora	1	25,04%	37,56%	37,56%	37,56%	\$60.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.524,18	\$0,00	\$3.524,18	\$156.815,14	\$0,00	\$4.092.000,00	\$4.248.815,14
218	16-dic-23	Intereses de mora	15	25,04%	37,56%	37,56%	37,56%	\$0,00	\$205.000,00	\$0,00	\$53.978,87	\$53.978,87	\$0,00	\$5.794,00	\$0,00	\$4.092.000,00	\$4.097.794,00
219	30-dic-23	Intereses de mora	14	25,04%	37,56%	37,56%	37,56%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.358,23	\$0,00	\$50.358,23	\$56.152,23	\$0,00	\$4.092.000,00	\$4.148.152,23
220	1-ene-24	Intereses de mora	2	23,32%	34,98%	34,98%	34,98%	\$60.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.731,13	\$0,00	\$6.731,13	\$62.883,36	\$0,00	\$4.152.000,00	\$4.214.883,36
221	16-ene-24	Intereses de mora	15	23,32%	34,98%	34,98%	34,98%	\$0,00	\$205.000,00	\$0,00	\$51.498,36	\$51.498,36	\$0,00	\$0,00	\$90.618,28	\$4.061.381,72	\$4.061.381,72
222	31-ene-24	Intereses de mora	15	23,32%	34,98%	34,98%	34,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.374,40	\$0,00	\$50.374,40	\$50.374,40	\$0,00	\$4.061.381,72	\$4.111.756,12
223	1-feb-24	Intereses de mora	1	23,31%	34,97%	34,97%	34,97%	\$60.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.337,77	\$0,00	\$3.337,77	\$53.712,17	\$0,00	\$4.121.381,72	\$4.175.093,90
224	15-feb-24	Intereses de mora	14	23,31%	34,97%	34,97%	34,97%	\$0,00	\$205.000,00	\$0,00	\$47.673,28	\$47.673,28	\$0,00	\$0,00	\$103.614,55	\$4.017.767,18	\$4.017.767,18
225	29-feb-24	Intereses de mora	14	23,31%	34,97%	34,97%	34,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.474,74	\$0,00	\$46.474,74	\$46.474,74	\$0,00	\$4.017.767,18	\$4.064.241,92
226	1-mar-24	Intereses de mora	1	22,20%	33,30%	33,30%	33,30%	\$60.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.165,18	\$0,00	\$3.165,18	\$49.639,92	\$0,00	\$4.077.767,18	\$4.127.407,09
227	16-mar-24	Intereses de mora	15	22,20%	33,30%	33,30%	33,30%	\$0,00	\$205.000,00	\$0,00	\$48.453,32	\$48.453,32	\$0,00	\$0,00	\$106.906,76	\$3.970.860,41	\$3.970.860,41
228	31-mar-24	Intereses de mora	15	22,20%	33,30%	33,30%	33,30%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.183,02	\$0,00	\$47.183,02	\$47.183,02	\$0,00	\$3.970.860,41	\$4.018.043,43

TOTALES							
CAPITAL	OTROS	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/03/2024 DEMANDANTE
\$ 4.272.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.646.543,43	\$0,00	\$ 4.900.500,00	\$ 4.018.043,43	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 027** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93eaaa6b2dba12adcac468b29e0c9ba3c32cfbb761055f98915d0534a0d6d71**

Documento generado en 25/04/2024 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-00168-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se tiene que la SECUESTRE indica que ya se ha hecho entrega por parte del habitante de dicha casa. No obstante, este despacho aún no considera pertinente la entrega de los dineros por lo siguiente:

1. En primera medida, Y SEGÚN COMO SE HABIA INDICADO EN EL AUTO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024 y REITERADO EL 21 DE MARZO DE 2024, el apoderado no indica siquiera desde que momento se procedió a la entrega del mismo, ni tampoco ha procedido a allegar pago de ningún otro emolumento que no fuera el IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023, es decir, no tenemos ninguna constancia de otro pago del inmueble en este o el año anterior por lo que se le requerirá al apoderado para que indique en primera medida CUANDO SE ENTREGÓ EL INMUEBLE y CUALES PAGOS TUVO QUE REALIZAR que se encuentren dentro del art 455 numeral 7

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR NUEVAMENTE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS y REQUERIR al rematante para que informe lo solicitado, ESTO SO PENA DE NO PODER REALIZAR LA ENTREGA DE DINEROS POR CUANTO NO EXISTE CERTEZA DE LA TOTALIDAD DE PRESUPUESTOS INDICADOS DENTRO DEL ART 455 CPG.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 027** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83958bc05c8ff48201e7e00a920ba737822c789c784946edcb541d1a53311580**

Documento generado en 25/04/2024 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -

RADICADO: 683074089003-2019-00262-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra renuncia de poder por parte del doctor **GERSON JULIAN CELIS, sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **GERSON JULIAN CELIS**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 27 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f46f352ccd507dcae8bc4f51ac2852d2208befbdb5578d87de20f86db15ccc**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: **DIVISORIO (s) -**

RADICADO: **683074089002-2019-00570-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra solicitud del topógrafo designado, encaminada a que se conceda prórroga para entregar la experticia, solicitud que es procedente y por tanto se accederá a ello.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

CONCEDER la prórroga de treinta (30) días solicitada por el topógrafo **ANDRES DAVID SMITH VALENCIA,** para entregar la experticia ordenada en auto de fecha siete (07) de marzo del año en curso. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1336b160d605455bc797975fd7f180fb288208b5f9b9e5df460d4e1352a3313f**

Documento generado en 25/04/2024 03:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-00830-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.

OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA, INCLUYENDO LOS ABONOS discriminados dentro de la sentencia la cual quedará así:

#	FEC HA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC+ 1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MOR A	CUOTA PAGADA	GAST OS DEL PROCESO	INTERE SES CAUSADOS	INTERE SES PAGADOS	INTERE SES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMUL ADOS	AMORTI ZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	9-jun-19	Saldo inicial		19,30 %	28,95 %	28,95 %	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$60.000.000,00	\$60.000.000,00
1	9-jun-19	Intereses de mora	0	19,30 %	28,95 %	28,95 %	28,95%	\$0,00	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$300.000,00	\$59.700.000,00	\$59.700.000,00
2	30-jun-19	Intereses de mora	21	19,30 %	28,95 %	28,95 %	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$879.730,94	\$0,00	\$879.730,94	\$879.730,94	\$0,00	\$59.700.000,00	\$60.579.730,94
3	8-jul-19	Intereses de mora	8	19,28 %	28,92 %	28,92 %	28,92%	\$0,00	\$300.000,00	\$0,00	\$333.312,89	\$300.000,00	\$33.312,89	\$913.043,83	\$0,00	\$59.700.000,00	\$60.613.043,83
4	31-jul-19	Intereses de mora	23	19,28 %	28,92 %	28,92 %	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$963.298,52	\$0,00	\$963.298,52	\$1.876.342,36	\$0,00	\$59.700.000,00	\$61.576.342,36
5	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32 %	28,98 %	28,98 %	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.304.400,38	\$0,00	\$1.304.400,38	\$3.180.742,74	\$0,00	\$59.700.000,00	\$62.880.742,74
6	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32 %	28,98 %	28,98 %	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.261.881,41	\$0,00	\$1.261.881,41	\$4.442.624,15	\$0,00	\$59.700.000,00	\$64.142.624,15
7	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10 %	28,65 %	28,65 %	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.291.128,56	\$0,00	\$1.291.128,56	\$5.733.752,71	\$0,00	\$59.700.000,00	\$65.433.752,71
8	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03 %	28,55 %	28,55 %	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.244.956,48	\$0,00	\$1.244.956,48	\$6.978.709,20	\$0,00	\$59.700.000,00	\$66.678.709,20
9	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91 %	28,37 %	28,37 %	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.279.641,44	\$0,00	\$1.279.641,44	\$8.258.350,64	\$0,00	\$59.700.000,00	\$67.958.350,64
10	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77 %	28,16 %	28,16 %	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.271.162,31	\$0,00	\$1.271.162,31	\$9.529.512,95	\$0,00	\$59.700.000,00	\$69.229.512,95
11	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06 %	28,59 %	28,59 %	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.204.736,32	\$0,00	\$1.204.736,32	\$10.734.249,26	\$0,00	\$59.700.000,00	\$70.434.249,26
12	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95 %	28,43 %	28,43 %	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.282.061,72	\$0,00	\$1.282.061,72	\$12.016.310,99	\$0,00	\$59.700.000,00	\$71.716.310,99
13	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69 %	28,04 %	28,04 %	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.225.046,40	\$0,00	\$1.225.046,40	\$13.241.357,38	\$0,00	\$59.700.000,00	\$72.941.357,38
14	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19 %	27,29 %	27,29 %	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.235.898,46	\$0,00	\$1.235.898,46	\$14.477.255,84	\$0,00	\$59.700.000,00	\$74.177.255,84
15	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.191.503,84	\$0,00	\$1.191.503,84	\$15.668.759,68	\$0,00	\$59.700.000,00	\$75.368.759,68
16	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.231.627,57	\$0,00	\$1.231.627,57	\$16.900.387,25	\$0,00	\$59.700.000,00	\$76.600.387,25
17	3-ago-20	Intereses de mora	3	18,29 %	27,44 %	27,44 %	27,44%	\$0,00	\$400.000,00	\$0,00	\$119.078,41	\$119.078,41	\$0,00	\$16.619.465,66	\$0,00	\$59.700.000,00	\$76.319.465,66
18	31-ago-20	Intereses de mora	28	18,29 %	27,44 %	27,44 %	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.120.680,40	\$0,00	\$1.120.680,40	\$17.740.146,06	\$0,00	\$59.700.000,00	\$77.440.146,06
19	8-sep-20	Intereses de mora	8	18,35 %	27,53 %	27,53 %	27,53%	\$0,00	\$200.000,00	\$0,00	\$318.999,19	\$200.000,00	\$118.999,19	\$17.859.145,26	\$0,00	\$59.700.000,00	\$77.559.145,26
20	30-sep-20	Intereses de mora	22	18,35 %	27,53 %	27,53 %	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$881.354,79	\$0,00	\$881.354,79	\$18.740.500,05	\$0,00	\$59.700.000,00	\$78.440.500,05



21	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.229.796,20	\$0,00	\$1.229.796,20	\$19.970.296,25	\$0,00	\$59.700.000,00	\$79.670.296,25
22	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.174.950,92	\$0,00	\$1.174.950,92	\$21.145.247,17	\$0,00	\$59.700.000,00	\$80.845.247,17
23	1-dic-20	Intereses de mora	1	17,46%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$200.000,00	\$0,00	\$38.059,59	\$38.059,59	\$0,00	\$20.983.306,76	\$0,00	\$59.700.000,00	\$80.683.306,76
24	31-dic-20	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.152.405,54	\$0,00	\$1.152.405,54	\$22.135.712,30	\$0,00	\$59.700.000,00	\$81.835.712,30
25	2-ene-21	Intereses de mora	2	17,32%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$200.000,00	\$0,00	\$75.597,92	\$75.597,92	\$0,00	\$22.011.310,22	\$0,00	\$59.700.000,00	\$81.711.310,22
26	31-ene-21	Intereses de mora	29	17,32%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.105.589,00	\$0,00	\$1.105.589,00	\$23.116.899,22	\$0,00	\$59.700.000,00	\$82.816.899,22
27	9-feb-21	Intereses de mora	9	17,54%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$200.000,00	\$0,00	\$344.818,38	\$200.000,00	\$144.818,38	\$23.261.717,60	\$0,00	\$59.700.000,00	\$82.961.717,60
28	28-feb-21	Intereses de mora	19	17,54%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$730.286,27	\$0,00	\$730.286,27	\$23.992.003,87	\$0,00	\$59.700.000,00	\$83.692.003,87
29	8-mar-21	Intereses de mora	8	17,41%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$200.000,00	\$0,00	\$304.375,11	\$200.000,00	\$104.375,11	\$24.096.378,98	\$0,00	\$59.700.000,00	\$83.796.378,98
30	31-mar-21	Intereses de mora	23	17,41%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$879.267,31	\$0,00	\$879.267,31	\$24.975.646,29	\$0,00	\$59.700.000,00	\$84.675.646,29
31	12-abr-21	Intereses de mora	12	17,31%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$170.000,00	\$0,00	\$454.790,41	\$170.000,00	\$284.790,41	\$25.260.436,70	\$0,00	\$59.700.000,00	\$84.960.436,70
32	16-abr-21	Intereses de mora	4	17,31%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$130.000,00	\$0,00	\$151.213,47	\$130.000,00	\$21.213,47	\$25.281.650,17	\$0,00	\$59.700.000,00	\$84.981.650,17
33	30-abr-21	Intereses de mora	14	17,31%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$530.924,93	\$0,00	\$530.924,93	\$25.812.575,11	\$0,00	\$59.700.000,00	\$85.512.575,11
34	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.176.426,82	\$0,00	\$1.176.426,82	\$26.989.001,92	\$0,00	\$59.700.000,00	\$86.689.001,92
35	8-jun-21	Intereses de mora	8	17,21%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$200.000,00	\$0,00	\$301.242,97	\$200.000,00	\$101.242,97	\$27.090.244,90	\$0,00	\$59.700.000,00	\$86.790.244,90
36	30-jun-21	Intereses de mora	22	17,21%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$832.080,42	\$0,00	\$832.080,42	\$27.922.325,32	\$0,00	\$59.700.000,00	\$87.622.325,32
37	22-jul-21	Intereses de mora	22	17,18%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$200.000,00	\$0,00	\$830.775,25	\$200.000,00	\$630.775,25	\$28.553.100,56	\$0,00	\$59.700.000,00	\$88.253.100,56
38	31-jul-21	Intereses de mora	9	17,18%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$338.475,48	\$0,00	\$338.475,48	\$28.891.576,04	\$0,00	\$59.700.000,00	\$88.591.576,04
39	25-ago-21	Intereses de mora	25	17,24%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$150.000,00	\$0,00	\$947.926,36	\$150.000,00	\$797.926,36	\$29.689.502,40	\$0,00	\$59.700.000,00	\$89.389.502,40
40	31-ago-21	Intereses de mora	6	17,24%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$226.142,29	\$0,00	\$226.142,29	\$29.915.644,69	\$0,00	\$59.700.000,00	\$89.615.644,69
41	7-sep-21	Intereses de mora	7	17,19%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$150.000,00	\$0,00	\$263.230,39	\$150.000,00	\$113.230,39	\$30.028.875,08	\$0,00	\$59.700.000,00	\$89.728.875,08
42	27-sep-21	Intereses de mora	20	17,19%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$220.000,00	\$0,00	\$755.169,96	\$220.000,00	\$535.169,96	\$30.564.045,04	\$0,00	\$59.700.000,00	\$90.264.045,04
43	30-sep-21	Intereses de mora	3	17,19%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.671,23	\$0,00	\$112.671,23	\$30.676.716,27	\$0,00	\$59.700.000,00	\$90.376.716,27
44	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.167.791,37	\$0,00	\$1.167.791,37	\$31.844.507,64	\$0,00	\$59.700.000,00	\$91.544.507,64
45	4-nov-21	Intereses de mora	4	17,27%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$200.000,00	\$0,00	\$150.900,98	\$150.900,98	\$0,00	\$31.795.408,62	\$0,00	\$59.700.000,00	\$91.495.408,62
46	30-nov-21	Intereses de mora	26	17,27%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$987.700,24	\$0,00	\$987.700,24	\$32.783.108,85	\$0,00	\$59.700.000,00	\$92.483.108,85
47	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.191.199,81	\$0,00	\$1.191.199,81	\$33.974.308,66	\$0,00	\$59.700.000,00	\$93.674.308,66
48	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.203.481,21	\$0,00	\$1.203.481,21	\$35.177.789,87	\$0,00	\$59.700.000,00	\$94.877.789,87
49	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.121.229,56	\$0,00	\$1.121.229,56	\$36.299.019,43	\$0,00	\$59.700.000,00	\$95.999.019,43
50	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.252.949,83	\$0,00	\$1.252.949,83	\$37.551.969,26	\$0,00	\$59.700.000,00	\$97.251.969,26
51	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.246.125,41	\$0,00	\$1.246.125,41	\$38.798.094,66	\$0,00	\$59.700.000,00	\$98.498.094,66
52	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.327.851,52	\$0,00	\$1.327.851,52	\$40.125.946,18	\$0,00	\$59.700.000,00	\$99.825.946,18



53	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.324.454,69	\$0,00	\$1.324.454,69	\$41.450.400,88	\$0,00	\$59.700.000,00	\$101.150.400,88
54	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.421.287,69	\$0,00	\$1.421.287,69	\$42.871.688,57	\$0,00	\$59.700.000,00	\$102.571.688,57
55	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.475.917,88	\$0,00	\$1.475.917,88	\$44.347.606,45	\$0,00	\$59.700.000,00	\$104.047.606,45
56	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.500.185,31	\$0,00	\$1.500.185,31	\$45.847.791,77	\$0,00	\$59.700.000,00	\$105.547.791,77
57	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.614.518,59	\$0,00	\$1.614.518,59	\$47.462.310,36	\$0,00	\$59.700.000,00	\$107.162.310,36
58	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.625.927,74	\$0,00	\$1.625.927,74	\$49.088.238,10	\$0,00	\$59.700.000,00	\$108.788.238,10
59	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.784.815,52	\$0,00	\$1.784.815,52	\$50.873.053,62	\$0,00	\$59.700.000,00	\$110.573.053,62
60	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.850.878,82	\$0,00	\$1.850.878,82	\$52.723.932,44	\$0,00	\$59.700.000,00	\$112.423.932,44
61	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.734.909,79	\$0,00	\$1.734.909,79	\$54.458.842,23	\$0,00	\$59.700.000,00	\$114.158.842,23
62	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.959.314,84	\$0,00	\$1.959.314,84	\$56.418.157,07	\$0,00	\$59.700.000,00	\$116.118.157,07
63	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.923.601,31	\$0,00	\$1.923.601,31	\$58.341.758,38	\$0,00	\$59.700.000,00	\$118.041.758,38
64	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.928.619,50	\$0,00	\$1.928.619,50	\$60.270.377,88	\$0,00	\$59.700.000,00	\$119.970.377,88
65	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76%	44,64%	44,64%	44,64%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.838.757,20	\$0,00	\$1.838.757,20	\$62.109.135,08	\$0,00	\$59.700.000,00	\$121.809.135,08
66	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36%	44,04%	44,04%	44,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.817.735,49	\$0,00	\$1.817.735,49	\$63.926.870,57	\$0,00	\$59.700.000,00	\$123.626.870,57
67	31-ago-23	Intereses de mora	31	28,76%	43,14%	43,14%	43,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.907.004,28	\$0,00	\$1.907.004,28	\$65.833.874,85	\$0,00	\$59.700.000,00	\$125.533.874,85
68	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03%	42,05%	42,05%	42,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.747.255,69	\$0,00	\$1.747.255,69	\$67.581.130,53	\$0,00	\$59.700.000,00	\$127.281.130,53
69	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53%	39,80%	39,80%	39,80%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.723.018,52	\$0,00	\$1.723.018,52	\$69.304.149,05	\$0,00	\$59.700.000,00	\$129.004.149,05
70	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52%	38,28%	38,28%	38,28%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.611.733,38	\$0,00	\$1.611.733,38	\$70.915.882,43	\$0,00	\$59.700.000,00	\$130.615.882,43
71	12-dic-23	Intereses de mora	12	25,04%	37,56%	37,56%	37,56%	\$0,00	\$13.000.000,00	\$0,00	\$629.190,54	\$629.190,54	\$58.545.072,97	\$0,00	\$59.700.000,00	\$118.245.072,97	
72	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04%	37,56%	37,56%	37,56%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$946.268,15	\$0,00	\$946.268,15	\$59.491.341,12	\$0,00	\$59.700.000,00	\$119.191.341,12
73	9-ene-24	Intereses de mora	9	23,32%	34,98%	34,98%	34,98%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$492.635,13	\$492.635,13	\$58.983.976,25	\$0,00	\$59.700.000,00	\$118.683.976,25	
74	31-ene-24	Intereses de mora	31	23,32%	34,98%	34,98%	34,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.089.166,24	\$0,00	\$1.089.166,24	\$60.073.142,49	\$0,00	\$59.700.000,00	\$119.773.142,49
75	5-feb-24	Intereses de mora	5	23,31%	34,97%	34,97%	34,97%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$245.720,25	\$245.720,25	\$59.318.862,74	\$0,00	\$59.700.000,00	\$119.018.862,74	
76	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31%	34,97%	34,97%	34,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.188.716,34	\$0,00	\$1.188.716,34	\$60.507.579,08	\$0,00	\$59.700.000,00	\$120.207.579,08
77	6-mar-24	Intereses de mora	6	22,20%	33,30%	33,30%	33,30%	\$0,00	\$1.100.000,00	\$0,00	\$282.744,59	\$282.744,59	\$59.690.323,67	\$0,00	\$59.700.000,00	\$119.390.323,67	
78	31-mar-24	Intereses de mora	31	22,20%	33,30%	33,30%	33,30%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.186.967,08	\$0,00	\$1.186.967,08	\$60.877.290,74	\$0,00	\$59.700.000,00	\$120.577.290,74
79	2-abr-24	Intereses de mora	2	22,06%	33,09%	33,09%	33,09%	\$0,00	\$1.050.000,00	\$0,00	\$93.583,23	\$93.583,23	\$59.920.873,97	\$0,00	\$59.700.000,00	\$119.620.873,97	
80	25-abr-24	Intereses de mora	25	22,06%	33,09%	33,09%	33,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.085.108,12	\$0,00	\$1.085.108,12	\$61.005.982,10	\$0,00	\$59.700.000,00	\$120.705.982,10

TOTALES							
CAPITAL	OTROS	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	25/04/2024 DEMANDANTE
\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$81.275.982,10	\$4.209.800,00	\$ 20.570.000,00	\$ 124.915.782,10	



Al observarse la sábana de títulos del proceso de la referencia se observa que se tienen títulos para su cobro, a favor del DEMANDANTE ISMAEL MURILLO ARIZA CC 5568102 y que se relacionan a continuación:

1. 460110000099211 VALOR DE \$ 13.000.000,00
 2. 460110000099560 VALOR DE \$ 1.000.000,00
 3. 460110000100106 VALOR DE \$ 1.000.000,00
 4. 460110000100670 VALOR DE \$ 1.100.000,00
 5. 460110000100985 VALOR DE \$ 1.050.000,00
- PARA UN TOTAL DE: \$ 17.150.000,00

Siendo así, se ordena librar las órdenes de pago correspondientes.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

TERCERO: LIBRESE las órdenes de pago respecto de los títulos para su cobro, a nombre de la parte DEMANDANTE ISMAEL MURILLO ARIZA CC 5568102 y que se relacionan a continuación:

1. 460110000099211 VALOR DE \$ 13.000.000,00
 2. 460110000099560 VALOR DE \$ 1.000.000,00
 3. 460110000100106 VALOR DE \$ 1.000.000,00
 4. 460110000100670 VALOR DE \$ 1.100.000,00
 5. 460110000100985 VALOR DE \$ 1.050.000,00
- PARA UN TOTAL DE: \$ 17.150.000,00

Siendo así, se ordena librar las órdenes de pago correspondientes.

CUARTO: TENGASE COMO CAPITAL LA SUMA DE \$59.700.000,00 en razón a los abonos a capital realizados como se observa en la tabla.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 027** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b349a0304b4ae293d0b9c31b9ff4e13ee16afb35b467df4c73afedb61cf0745b**

Documento generado en 25/04/2024 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01035-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Al despacho de la señora juez. Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE SENTENCIA** presentada por **EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE PROTEKTO CRA SAS**, en contra de **YUTH DANELLY RUIZ MARIN**, se ha de inadmitir para que se subsanen los siguientes yerros:

- 1) Allegue de forma discriminada como se realizaron las indexaciones de los numerales segundo y cuarto, es decir, explique la forma como se realizan las mismas con las fórmulas y porcentajes realizados.
- 2) Indique el motivo por el cual se está indexando desde el 28 de diciembre de 2011 y 23 de agosto de 2012

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y el DECRETO 806 DE 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE SENTENCIA** presentada por **EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE PROTEKTO CRA SAS**, en contra de **YUTH DANELLY RUIZ MARIN** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, sopena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024.**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e661aa8aca1d26999e04d40471c8b26c7ec3886ea5d18f7b95865c65c529015a**

Documento generado en 25/04/2024 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -

RADICADO: 683074089002-2020-00278-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra renuncia de poder por parte del doctor **GERSON JULIAN CELIS, sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

De otro lado, se tendrá en cuenta el memorial donde se informa que la señora CLAUDIA PATRICIA PARRA ORTEGA, funge como la nueva administradora del CONJUTNO RESIDENCIAL BALCONES DE PROVENZA, SECTOR A. DE GIRON.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **GERSON JULIAN CELIS**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la señora CLAUDIA PATRICIA PARRA ORTEGA, funge como la nueva administradora del CONJUTNO RESIDENCIAL BALCONES DE PROVENZA, SECTOR A. DE GIRON.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6660c5ba6094c14e1b65686e6f42be2a1fbef3febd48fb3607a6aa6f3ef3741**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2020-377-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA, la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC+1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	8-mar-23	Saldo inicial		30,84 %	46,26 %	46,26%	46,26%			\$0,00	\$694.740,00	\$694.740,00
1	31-mar-23	Intereses de mora	23	30,84 %	46,26 %	46,26%	46,26%	\$16.846,13	\$16.846,13	\$16.846,13	\$694.740,00	\$711.586,13
2	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09%	47,09%	\$22.385,31	\$22.385,31	\$39.231,44	\$694.740,00	\$733.971,44
3	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41%	45,41%	\$22.443,70	\$22.443,70	\$61.675,14	\$694.740,00	\$756.415,14
4	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64%	44,64%	\$21.397,96	\$21.397,96	\$83.073,10	\$694.740,00	\$777.813,10
5	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04%	44,04%	\$21.153,33	\$21.153,33	\$104.226,43	\$694.740,00	\$798.966,43
6	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14%	43,14%	\$22.192,16	\$22.192,16	\$126.418,59	\$694.740,00	\$821.158,59
7	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05%	42,05%	\$20.333,14	\$20.333,14	\$146.751,73	\$694.740,00	\$841.491,73
8	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80%	39,80%	\$20.051,09	\$20.051,09	\$166.802,82	\$694.740,00	\$861.542,82
9	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28%	38,28%	\$18.756,04	\$18.756,04	\$185.558,86	\$694.740,00	\$880.298,86
10	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56%	37,56%	\$18.449,96	\$18.449,96	\$204.008,82	\$694.740,00	\$898.748,82
11	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98%	34,98%	\$18.512,31	\$18.512,31	\$222.521,13	\$694.740,00	\$917.261,13
12	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31 %	34,97 %	34,97%	34,97%	\$16.749,74	\$16.749,74	\$239.270,87	\$694.740,00	\$934.010,87
13	31-mar-24	Intereses de mora	31	22,20 %	33,30 %	33,30%	33,30%	\$17.168,73	\$17.168,73	\$256.439,60	\$694.740,00	\$951.179,60
14	27-abr-24	Intereses de mora	27	22,06 %	33,09 %	33,09%	33,09%	\$14.847,02	\$14.847,02	\$271.286,62	\$694.740,00	\$966.026,62

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2024
\$ 1.405.689,81	\$271.286,62	\$ 1.676.976,43	DEMANDANTE

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 027** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab467b7cddc4925021b71a44008ad390173d3fba275ee338b6239916c08a64a**

Documento generado en 25/04/2024 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2020-448-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA, la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	28-feb-23	Saldo inicial		30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%			\$0,00	\$7.140.049,00	\$7.140.049,00
1	28-feb-23	Intereses de mora	0	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.140.049,00	\$7.140.049,00
2	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$234.331,72	\$234.331,72	\$234.331,72	\$7.140.049,00	\$7.374.380,72
3	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$230.060,43	\$230.060,43	\$464.392,15	\$7.140.049,00	\$7.604.441,15
4	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$230.660,60	\$230.660,60	\$695.052,75	\$7.140.049,00	\$7.835.101,75
5	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$219.913,17	\$219.913,17	\$914.965,93	\$7.140.049,00	\$8.055.014,93
6	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$217.399,00	\$217.399,00	\$1.132.364,93	\$7.140.049,00	\$8.272.413,93
7	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$228.075,44	\$228.075,44	\$1.360.440,37	\$7.140.049,00	\$8.500.489,37
8	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$208.969,70	\$208.969,70	\$1.569.410,08	\$7.140.049,00	\$8.709.459,08
9	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$206.070,97	\$206.070,97	\$1.775.481,04	\$7.140.049,00	\$8.915.530,04
10	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$192.761,40	\$192.761,40	\$1.968.242,44	\$7.140.049,00	\$9.108.291,44
11	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$189.615,73	\$189.615,73	\$2.157.858,17	\$7.140.049,00	\$9.297.907,17
12	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$190.256,47	\$190.256,47	\$2.348.114,64	\$7.140.049,00	\$9.488.163,64
13	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$172.142,07	\$172.142,07	\$2.520.256,71	\$7.140.049,00	\$9.660.305,71
14	31-mar-24	Intereses de mora	31	22,20 %	33,30 %	33,30 %	33,30%	\$176.448,10	\$176.448,10	\$2.696.704,81	\$7.140.049,00	\$9.836.753,81
15	27-abr-24	Intereses de mora	27	22,06 %	33,09 %	33,09 %	33,09%	\$152.587,26	\$152.587,26	\$2.849.292,07	\$7.140.049,00	\$9.989.341,07

TOTALES						
ANTERIOR LIQUIDACION	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2024 DEMANDANTE
\$ 12.326.759,08	\$ 0,00	\$2.849.292,07	\$0,00	\$ 0,00		\$ 15.176.051,15

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.



NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 027** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51313f0e308b7ad31ef5f154216a4728938c389580177ae00f2f6edbe088e707**

Documento generado en 25/04/2024 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c)

RADICADO: 683074089002-2020-00515-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obra renuncia de poder por parte de del doctor **FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ**, quien fungía como apoderado de la parte demandante aportando la comunicación apoderado principal conforme indica el artículo 76 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor **FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ**, como apoderado sustituto de la parte demandante, acorde a lo dejado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 27 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a6d1f8db6e374a0c5e09270a211b334b76429e744460958599152ffe05aa54**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -

RADICADO: 683074089002-2020-00537-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra renuncia de poder por parte del doctor **GERSON JULIAN CELIS, sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **GERSON JULIAN CELIS**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 27 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487857e949ec51994f39f07454fb1f11c91be5498179d03019b74a6ad3edd41b**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c)

RADICADO: 683074003002-2021-00584-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 2 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario se observa que obra sustitución de poder a favor del doctor **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en consecuencia, se tendrá como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado. En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**,

RESUELVE:

ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER, y en consecuencia se tendrá como apoderada de la parte actora al doctor **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 27 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f18ec04e58ae03557f42983d4586c8b9e951283588420c3c9517eba4c9b772**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-03-002-2022-00793-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA, INCLUYENDO LOS ABONOS discriminados dentro de la sentencia la cual quedará así:

#	FEC HA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC* 1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICA DA	TITULO EN MOR A	CUOTA PAGAD A	GASTO S DEL PROCE SO	INTERE SES CAUSA DOS	INTERE SES PAGAD OS	INTERE SES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMUL ADOS	AMORTI ZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDIT O
0	30-sep-23	Saldo inicial		28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.755.187,72	\$2.755.187,72
1	26-sep-23	Intereses de mora	-4	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$0,00	\$709.34,00	\$0,00	(\$10.576,89)	(\$10.576,89)	\$0,00	\$0,00	\$719.610,89	\$2.035.576,83	\$2.035.576,83
2	30-sep-23	Intereses de mora	4	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.844,49	\$0,00	\$7.844,49	\$7.844,49	\$0,00	\$2.035.576,83	\$2.043.421,32
3	26-oct-23	Intereses de mora	26	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$0,00	\$709.34,00	\$0,00	\$49.160,23	\$49.160,23	\$0,00	\$0,00	\$652.029,28	\$1.383.547,55	\$1.383.547,55
4	31-oct-23	Intereses de mora	5	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.363,88	\$0,00	\$6.363,88	\$6.363,88	\$0,00	\$1.383.547,55	\$1.389.911,43
5	28-nov-23	Intereses de mora	28	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$0,00	\$1.496.868,00	\$0,00	\$34.830,72	\$34.830,72	\$0,00	\$0,00	\$1.455.673,40	\$72.125,85	\$72.125,85
6	30-nov-23	Intereses de mora	2	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$128,21)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.125,85	\$72.125,85
7	26-dic-23	Intereses de mora	26	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$0,00	\$709.34,00	\$0,00	(\$1.657,12)	(\$1.657,12)	\$0,00	\$0,00	\$710.691,12	\$782.816,97	\$782.816,97
8	30-dic-23	Intereses de mora	4	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$2.740,48)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$782.816,97	\$782.816,97
9	25-ene-24	Intereses de mora	26	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$0,00	\$774.845,00	\$0,00	(\$16.906,23)	(\$16.906,23)	\$0,00	\$0,00	\$791.751,23	\$1.574.568,21	\$1.574.568,21
10	31-ene-24	Intereses de mora	6	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$7.783,04)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574.568,21	\$1.574.568,21
11	27-feb-24	Intereses de mora	27	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$0,00	\$774.845,00	\$0,00	(\$35.314,65)	(\$35.314,65)	\$0,00	\$0,00	\$810.159,65	\$2.384.727,86	\$2.384.727,86
12	29-feb-24	Intereses de mora	2	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$3.921,30)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.384.727,86	\$2.384.727,86
13	26-mar-24	Intereses de mora	26	22,20 %	33,30 %	33,30 %	33,30%	\$0,00	\$774.845,00	\$0,00	(\$49.329,66)	(\$49.329,66)	\$0,00	\$0,00	\$824.174,66	\$3.208.902,52	\$3.208.902,52
14	31-mar-24	Intereses de mora	5	22,20 %	33,30 %	33,30 %	33,30%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$12.659,72)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.208.902,52	\$3.208.902,52
15	30-abr-24	Intereses de mora	30	22,06 %	33,09 %	33,09 %	33,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$76.285,71)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.208.902,52	\$3.208.902,52

TOTALES						
ANTERIOR LIQUIDACION	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2024 DEMANDADA
\$ 3.314.121,34	\$ 0,00	(\$119.103,69)	\$0,00	\$ 5.948.505,00	\$ 2.753.487,35	

Al observarse la sábana de títulos del proceso de la referencia se observa que se tienen títulos para su cobro, a favor del DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ cc 1.098.713.252 (esto en razón al PODER CONFERIDO VISIBLE A FOLIO 20) y que se relacionan a continuación:



1. 460110000098016 VALOR DE \$ 709.034,00
 2. 460110000098475 VALOR DE \$ 709.034,00
 3. 460110000098926 VALOR DE \$ 1.496.868,00
 4. 460110000099379 VALOR DE \$ 280.081,65 (EN RAZON A FRACCIONAMIENTO)
- PARA UN TOTAL DE: \$ 3.195.017,65

Siendo así, se ordena librar las órdenes de pago correspondientes.

Asimismo, se hace necesaria la devolución de dineros a favor de MARIA ANAYA CC 28237125, por lo que se ordena EL FRACCIONAMIENTO de un titulo, así:

1. 460110000099379 VALOR DE \$428.952,35
2. 460110000099755 VALOR DE \$774.845,00
3. 460110000100501 VALOR DE \$ 774.845,00
4. 460110000100923 VALOR DE \$ 774.845,00

Para un total de: \$2.753.487,35

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

TERCERO: LIBRESE las órdenes de pago respecto de los títulos para su cobro, a nombre de la parte DEMANDANTE MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ cc 1.098.713.252 (esto en razón al PODER CONFERIDO VISIBLE A FOLIO 20) y que se relacionan a continuación:

5. 460110000098016 VALOR DE \$ 709.034,00
 6. 460110000098475 VALOR DE \$ 709.034,00
 7. 460110000098926 VALOR DE \$ 1.496.868,00
 8. 460110000099379 VALOR DE \$ 280.081,65 (EN RAZON A FRACCIONAMIENTO)
- PARA UN TOTAL DE: \$ 3.195.017,65

Siendo así, se ordena librar las órdenes de pago correspondientes.

Asimismo, se hace necesaria la devolución de dineros a favor de MARIA ANAYA CC 28237125, por lo que se ordena EL FRACCIONAMIENTO de un titulo, así:

5. 460110000099379 VALOR DE \$428.952,35
6. 460110000099755 VALOR DE \$774.845,00
7. 460110000100501 VALOR DE \$ 774.845,00
8. 460110000100923 VALOR DE \$ 774.845,00

Para un total de: \$2.753.487,35

CUARTO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPROFESORES, actuando por intermedio de apoderado judicial JOSE OMAR GOMEZ ANAYA Y MARIA NAZARETH ANAYA DE GOMEZ. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 027** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adea55862bf22b4fe82924c2a323fbd1577d8d734ba2e85cef0698b72fc8267**

Documento generado en 25/04/2024 08:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c)

RADICADO: 683074003002-2022-00818-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario se observa que obra sustitución de poder a favor del doctor **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** en consecuencia, se tendrá como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado. En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER, y en consecuencia se tendrá como apoderada de la parte actora al doctor **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 27 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8ff7f1d38beb304fa9d1f186b49710859bea5823e5905b50d62aa12e882adc**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (C)-**

RADICADO: **683074003002-2023-00366-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho para presentar liquidación de costas conforme documentos que obran en el plenario. Y así mismo se informa que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dicho lo anterior, procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas así:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACION	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.300.000
TOTAL	\$ 1.300.000

TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE

JEIMY YURANY RAMIREZ BONILLA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se ajusta a los gastos probados en el expediente por la parte vencedora se procederá a aprobar la misma.

De otro lado, como quiera que la parte demandante solicita se sirva fijar fecha para la entrega del inmueble ya que a la fecha la parte demandada no ha efectuado la misma, por ser procedente se procederá a comisionar **PARA LA ENTREGA** del bien inmueble sobre el inmueble ubicado en la en la carrera 36 no. 29 b – 33/37 apto 503 torre 2 edificio KUMANA CONDOMINIO P.H del municipio de Girón, Santander, Santander., e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-401252** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA a favor de **CASA URBANA INMOBILIARIA S A S**. Para tal efecto, se comisiona a la **DIRECCION DE SISTEMA POLICIVO DEL MUNICIPIO DE GIRON – REPARTO-** para que practique la **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**.

Lo anterior fundado en el deber de colaboración que debe existir entre las ramas ejecutiva y judicial, según lo señaló la Ho. Corte Constitucional en sentencia C-223/19 del 22 de mayo de 2019, siendo Magistrado Ponente Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, quien indicó:

(...) La Carta Política no establece una determinada manera de hacer realidad esos mandatos, ni prevé que sean específicamente los inspectores de policía las autoridades que deban cumplir la labor de prestar colaboración o auxilio a los jueces a través de la figura de la comisión. El referido artículo 201 contempla que ese precepto superior se cumplirá “conforme a las leyes”, lo que supone que es el Legislador quien tiene la atribución de razonablemente disponer qué servidores públicos de la rama ejecutiva cumplirán dicho encargo. En este sentido, el Congreso de la República, como se anunció en acápite anterior, goza de amplias potestades de configuración para ese efecto, así como para señalar las reglas que hacen efectivo el acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.) y el debido proceso (artículo 29 ibídem). Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. 217. Ahora bien, en cuanto concierne a los inspectores de policía, el nuevo CNPC ha podido derogar o no dicha regla, según se acoja una u otra interpretación del texto en cuestión. Para este tribunal, la derogación del 38 del CGP, por parte del párrafo 1° del artículo 206 CNPC -de acuerdo con la interpretación que es objeto de demanda-, no conformaría una medida irrazonable ni desproporcionada como opción legislativa, pues la comisión no es la única medida posible de colaboración entre las dos ramas del poder -la ejecutiva y la judicial-, y además porque existen otras autoridades de policía que pueden cumplir la referidas labores



de embargo y secuestro de bienes -como excepción al principio de inmediación judicial¹-. 218. Sobre la viabilidad de que los jueces deleguen en autoridades de policía las diligencias de secuestro y entrega de bienes, la Corte en la sentencia C-733 de 2000², en la que analizó la constitucionalidad de los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, normas que como ya se mencionó preveían la posibilidad de comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía para realizar diligencias de secuestro y entrega de bienes. Al respecto este tribunal en el referido fallo consideró que, dado que la Constitución “no se ocupa específicamente de esta precisa materia”, el Legislador goza de un amplio margen de configuración en el diseño de los medios y de los procedimientos para lograr ese cometido. Afirmó que los medios a los que “debe recurrirse para obtener la tutela de los derechos”, “deben ser razonables y proporcionados”. Estimó que “La facultad que concede la ley, en este caso, a los jueces, para que éstos confíen la práctica del secuestro y la entrega de bienes a los alcaldes y demás funcionarios de policía, no viola la Constitución Política”; que la ley había instituido “un mecanismo concreto de colaboración entre las ramas del poder público”, y que en virtud de los artículos 113 y 201 CP, “no es extraño a la dinámica del Estado que para la realización de ciertas tareas, se contemplen adecuados sistemas de cooperación”. Y agregó que “en realidad, diversas circunstancias vinculadas con la economía procesal, la eficacia de la justicia y la propia organización judicial de las circunscripciones territoriales, obligan a contemplar la figura de la comisión, con las restricciones y cautelas que por lo demás el Código de Procedimiento Civil introduce en su articulado”. (...) 220. De manera que de todas las autoridades de policía a las que el CGP asigna la función de atender despachos comisorios, solo los inspectores de policía han sido liberados de cumplir dicha tarea. Las autoridades de policía conservan en todo caso la función de colaborar con la administración de justicia, y solo se excluye a los inspectores del deber de actuar en la realización de las indicadas diligencias de secuestro y entrega de bienes (...).”

Para tal fin de la misma forma y conforme al DECRETO 000143 de 10 de septiembre de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL DE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN” habrá de comisionarse a **LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN**; al comisionado se le conceden las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P, entre ellas la de nombrar, comunicar y posesionar secuestre(s) de considerarlo indispensable, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro y resolver las solicitudes que se presenten para el cumplimiento de la comisión.

Se advierte a la parte demandante que al momento de la diligencia debe allegar todos los documentos necesarios para la identificación y ubicación del inmueble.

En virtud y en mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

SEGUNDO: COMISIONAR PARA LA ENTREGA del bien inmueble sobre el inmueble ubicado en la en la carrera 36 no. 29 b – 33/37 apto 503 torre 2 edificio KUMANA CONDOMINIO P.H del municipio de Girón, Santander, Santander., e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-401252** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA a favor de **CASA URBANA INMOBILIARIA S A S**. Para tal efecto, se comisiona a la **DIRECCION DE SISTEMA POLICIVO DEL MUNICIPIO DE GIRON – REPARTO-** para que practique la **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE.**

Lo anterior fundado en el deber de colaboración que debe existir entre las ramas

¹ Código General del Proceso. “Artículo 6. INMEDIACIÓN. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley”.

² El cuestionamiento analizado en esa oportunidad por la Corte consistía en que esas actividades objeto de encargo, debían ser de competencia privativa de los jueces, “dada su trascendencia y los efectos directos que se derivan de ella para los titulares de derechos sobre los bienes afectados”.



ejecutiva y judicial, según lo señaló la Ho. Corte Constitucional en sentencia C-223/19 del 22 de mayo de 2019, siendo Magistrado Ponente Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, quien indicó:

(...) La Carta Política no establece una determinada manera de hacer realidad esos mandatos, ni prevé que sean específicamente los inspectores de policía las autoridades que deban cumplir la labor de prestar colaboración o auxilio a los jueces a través de la figura de la comisión. El referido artículo 201 contempla que ese precepto superior se cumplirá "conforme a las leyes", lo que supone que es el Legislador quien tiene la atribución de razonablemente disponer qué servidores públicos de la rama ejecutiva cumplirán dicho encargo. En este sentido, el Congreso de la República, como se anunció en acápite anterior, goza de amplias potestades de configuración para ese efecto, así como para señalar las reglas que hacen efectivo el acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.) y el debido proceso (artículo 29 ibídem). Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. 217. Ahora bien, en cuanto concierne a los inspectores de policía, el nuevo CNPC ha podido derogar o no dicha regla, según se acoja una u otra interpretación del texto en cuestión. Para este tribunal, la derogación del 38 del CGP, por parte del parágrafo 1º del artículo 206 CNPC -de acuerdo con la interpretación que es objeto de demanda-, no conformaría una medida irrazonable ni desproporcionada como opción legislativa, pues la comisión no es la única medida posible de colaboración entre las dos ramas del poder -la ejecutiva y la judicial-, y además porque existen otras autoridades de policía que pueden cumplir la referidas labores de embargo y secuestro de bienes -como excepción al principio de inmediatez judicial³-. 218. Sobre la viabilidad de que los jueces deleguen en autoridades de policía las diligencias de secuestro y entrega de bienes, la Corte en la sentencia C-733 de 2000⁴, en la que analizó la constitucionalidad de los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, normas que como ya se mencionó preveían la posibilidad de comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía para realizar diligencias de secuestro y entrega de bienes. Al respecto este tribunal en el referido fallo consideró que, dado que la Constitución "no se ocupa específicamente de esta precisa materia", el Legislador goza de un amplio margen de configuración en el diseño de los medios y de los procedimientos para lograr ese cometido. Afirmó que los medios a los que "debe recurrirse para obtener la tutela de los derechos", "deben ser razonables y proporcionados". Estimó que "La facultad que concede la ley, en este caso, a los jueces, para que éstos confíen la práctica del secuestro y la entrega de bienes a los alcaldes y demás funcionarios de policía, no viola la Constitución Política"; que la ley había instituido "un mecanismo concreto de colaboración entre las ramas del poder público", y que en virtud de los artículos 113 y 201 CP, "no es extraño a la dinámica del Estado que para la realización de ciertas tareas, se contemplen adecuados sistemas de cooperación". Y agregó que "en realidad, diversas circunstancias vinculadas con la economía procesal, la eficacia de la justicia y la propia organización judicial de las circunscripciones territoriales, obligan a contemplar la figura de la comisión, con las restricciones y cautelas que por lo demás el Código de Procedimiento Civil introduce en su articulado". (...) 220. De manera que de todas las autoridades de policía a las que el CGP asigna la función de atender despachos comisorios, solo los inspectores de policía han sido liberados de cumplir dicha tarea. Las autoridades de policía conservan en todo caso la función de colaborar con la administración de justicia, y solo se excluye a los inspectores del deber de actuar en la realización de las indicadas diligencias de secuestro y entrega de bienes (...)."

Para tal fin de la misma forma y conforme al DECRETO 000143 de 10 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL DE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN" habrá de comisionarse a **LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN**; al comisionado se le conceden las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P, entre ellas la de nombrar, comunicar y posesionar secuestro(s) de considerarlo indispensable, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro y resolver las solicitudes que se presenten para el cumplimiento de la comisión.

Se advierte a la parte demandante que al momento de la diligencia debe allegar todos los documentos necesarios para la identificación y ubicación del inmueble.

³ Código General del Proceso. "Artículo 6. INMEDIACIÓN. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley".

⁴ El cuestionamiento analizado en esa oportunidad por la Corte consistía en que esas actividades objeto de encargo, debían ser de competencia privativa de los jueces, "dada su trascendencia y los efectos directos que se derivan de ella para los titulares de derechos sobre los bienes afectados".



NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a4fff9632d02b3e2769857a149d37ccd0c0ef1446e10a8316b4dd00864d0eb**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2023-00395-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que la parte demandante allega citatorios de notificación personal exitoso conforme a la ley 2213 de 2022. Así las cosas se tendrá por notificado al extremo pasivo PERSONALMENTE al finalizar el día **05 de abril de 2024**, y ya que dentro del término no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, por ello, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **BANCO POPULAR S.A.-** en contra de **ROSMIRA DALENA GARCIA DOMINGUEZ** a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el 23 de enero de 2024, se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado **BANCO POPULAR S.A.-** en contra de **ROSMIRA DALENA GARCIA DOMINGUEZ**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído en precedencia se entendió notificado PERSONALMENTE al finalizar el día **05 de abril de 2024** quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P, señala que, cuando la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO PERSONALMENTE al finalizar el día **05 de abril de 2024**, por lo expuesto

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra **ROSMIRA DALENA GARCIA DOMINGUEZ**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago de **23 de enero de 2024**, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

QUINTO: SE FIJAN POR CONCEPTO DE AGENCIAS en derecho la suma de \$ 2.188.225 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea621ba94956477abdad85607784db6cb8147eedaedaec69140e8bec0796d44**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00002-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que la parte demandante allega citatorios de notificación personal exitoso conforme a la ley 2213 de 2022. Así las cosas se tendrá por notificado al extremo pasivo PERSONALMENTE al finalizar el día **12 de marzo de 2024**, y ya que dentro del término no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, por ello, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A-** en contra de **GUILLERMO ORTIZ y ELIZABETH PULIDO REYES** a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el 23 de enero de 2024, se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A-** en contra de **GUILLERMO ORTIZ y ELIZABETH PULIDO REYES**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído en precedencia se entendió notificado PERSONALMENTE al finalizar el día **12 de marzo de 2024** quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P, señala que, cuando la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO PERSONALMENTE al finalizar el día **12 de marzo de 2024**, por lo expuesto

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra **GUILLERMO ORTIZ y ELIZABETH PULIDO REYES** tal como fue decretada en el mandamiento de pago de **23 de enero de 2024**, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

QUINTO: SE FIJAN POR CONCEPTO DE AGENCIAS en derecho la suma de \$ 255.500 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 27 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827504208b472bab411e92dd7426b0d1335155942c12860f9c13a919bc5ed38f**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. 683074003002-2024-00010-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: ASECASA SAS
Ddo: JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN

Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este despacho a dictar sentencia de única instancia dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurado por ASECASA SAS en contra de JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ, observando que no existe vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y que se encuentran reunidos los presupuestos procesales.

I. ANTECEDENTES

1. La demanda

Mediante demanda presentada el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por ASECASA SAS. - a través de apoderado judicial acudió a la jurisdicción ordinaria, para solicitar se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre este y JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ, y como consecuencia de ello, se restituya el bien inmueble ubicado en la TV 7A 109 47 P 2 MARIANELA ALTA LT 16 M B del municipio GIRÓN – SANTANDER.

2. Las pretensiones

Con el escrito de demanda, la parte interesada básicamente lo que pretende es:

- 2.1 Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre ASECASA SAS. y JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ; respecto del bien destinado para **vivienda**, ubicado en la TV 7 A 109 47 P2 MARIANELA ALTA 16 MB del Municipio de Girón, Santander.



Rad. 683074003002-2024-00010-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: ASECASA SAS
Ddo: JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ

- 2.2 Que se ordene la restitución del inmueble por parte JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ dentro del término que se ordene en la sentencia y en caso de que no se haga, se ordene el lanzamiento del arrendatario.
- 2.3 Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble en mención.
- 2.4 Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el proceso.

3. Hechos relevantes

En apoyo de sus pretensiones, la parte demandante narró los siguientes hechos relevantes:

- 3.1 ASECASA SAS y JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ, celebraron contrato de arrendamiento sobre un bien destinado para **vivienda** ubicado en la TV 7A 109 47 P 2 MARIANELA ALTA LT 16 M B del municipio GIRÓN – SANTANDER.
- 3.2 El valor del canon de arrendamiento inicialmente fijado entre las partes contractuales fue por valor de SETECIENTOS mil PESOS M/TCE (\$700.000) dinero que debía ser pagado de manera anticipada **los primeros 5 días de cada mes calendario.**
- 3.3 JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ , al momento de la presentación de la demanda, se encontraba en mora por concepto saldo del canon desde el mes de mayo de 2023.

4. Actuación Procesal



Rad. 683074003002-2024-00010-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: ASECASA SAS
Ddo: JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ

La demanda fue admitida el seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al extremo pasivo JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ, se le notificó **conforme a los parámetros de ley (ley 2213 de 2022) al finalizar el 23 de marzo de 2024.**

5. Contestación de la demanda.

La parte demandada a pesar de haber sido debidamente notificada, dejó transcurrir el término en silencio.

II. CONSIDERACIONES:

Surtidas a cabalidad las etapas del proceso sin que se evidencie causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el Juzgado a proferir decisión de fondo:

1. Problema jurídico.

Al analizar los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que el problema jurídico a resolver es:

1.1 ¿Es jurídicamente válido declarar la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda suscrito entre ASECASA SAS y JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ, respecto del bien destinado para **vivienda** ubicado en la TV 7A 109 47 P 2 MARIANELA ALTA LT 16 M B del municipio GIRÓN – SANTANDER, ¿en atención al incumplimiento del arrendatario de su obligación contractual y como consecuencia de ello ordenar la restitución del inmueble objeto del contrato?



Rad. 683074003002-2024-00010-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: ASECASA SAS
Ddo: JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ

2. Marco jurídico.

- ✓ Artículos 1592, 2028 a 2034 del código Civil.
- ✓ Ley 820 de 2003
- ✓ inciso 2, numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso
- ✓ Contrato de Arrendamiento

3. Hechos relevantes probados.

3.1 ASECASA SAS.¹ y JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ, para bien destinado para **vivienda** ubicado en la TV 7A 109 47 P 2 MARIANELA ALTA LT 16 M B del municipio GIRÓN – SANTANDER.

3.2 El canon de arrendamiento inicialmente fijado fue por el valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000) dinero que debía ser pagado de manera anticipada **los primeros 5 días de cada mes calendario.**

3.3 Una de las causales de terminación un contrato de arrendamiento es el no pago de los cánones en la fecha establecida.

3.4 Al momento de la presentación de la demanda, el arrendatario adeudaba se encontraba en mora por concepto saldo del canon del mes de mayo 2023.

3.5 La parte demandada se notificó **conforme a los parámetros de ley (ley 2213 de 2022) al finalizar el veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024),** durante el término de ley otorgado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, la parte accionada no contestó la demanda.

4. Valoración de los hechos probados de cara al marco jurídico.

¹ Arrendador



Rad. 683074003002-2024-00010-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: ASECASA SAS
Ddo: JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ

El artículo 2 de la Ley 820 de 2003 define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como aquel mediante el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce total o parcial de un inmueble urbano destinado a vivienda y la otra a pagar por ese goce un precio determinado.

Dentro de las obligaciones del arrendatario contenidas en el artículo 9 de dicha Ley se establece, entre otras, la de pagar al arrendador el precio del arrendamiento.

Una de las cláusulas del contrato de arrendamiento establece como causal de terminación del contrato el no pago del canon de arrendamiento dentro del término acordado.

Teniendo en cuenta que el no pago del canon de arrendamiento es un hecho negativo que no admite demostración para quien así lo manifieste, la carga para desvirtuar tal afirmación recae sobre la contraparte, es decir sobre la parte demandada.

5. El caso en concreto:

En el asunto que en esta oportunidad debe resolver este Despacho Judicial se encuentra demostrado de manera fehaciente que, entre los extremos que conforman la relación litigiosa, el día 30 de enero de 2023, se celebró un contrato de arrendamiento respecto del bien ubicado en la TV 7A 109 47 P 2 MARIANELA ALTA LT 16 M B del municipio GIRÓN – SANTANDER.

Así mismo, de la lectura de la demanda se observa que la parte demandada, se comprometió entre otras cosas, a cancelar en forma anticipada los cinco primeros días de cada mes el canon de arrendamiento que en principio equivalía a la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000).



Rad. 683074003002-2024-00010-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: ASECASA SAS
Ddo: JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ

Del texto de la demanda se advierte que, la parte accionada, al momento de su presentación, se encontraba en mora por concepto saldo del canon desde el mes de mayo de 2023.

En relación con dichos hechos, se tienen por estar plenamente acreditados, toda vez que el extremo pasivo se notificó debidamente de la demanda, y dentro del término otorgado no contestó la demanda, en consecuencia, se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre celebrado entre ASECASA SAS y JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ, el 30 de enero de 2023, respecto del inmueble ubicado en la TV 7A 109 47 P 2 MARIANELA ALTA LT 16 M B del municipio GIRÓN – SANTANDER., Santander. Por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ**, a desocupar y entregar a la parte demandante, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de éste fallo, el inmueble ubicado en la TV 7A 109 47 P 2 MARIANELA ALTA LT 16 M B del municipio GIRÓN – SANTANDER, cuyos linderos se hallan insertos en la demanda. En caso de que, el demandado no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, la parte actora deberá acudir al procedimiento indicado en el artículo 337 del C. De P. C., **para lo cual se comisionará con amplias facultades a la DIRECCION DEL SISTEMA POLICIVO de acuerdo al Decreto No. 000143 del 10 de septiembre de 2019.**



Rad. 683074003002-2024-00010-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: ASECASA SAS
Ddo: JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ

TERCERO: CONDENAR la parte demandada **JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ** a cancelar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, a favor la demandante **ASECASA SAS** la suma equivalente a **TRES (3)** cánones de arrendamiento, valor de la cláusula penal pactada **así como el párrafo de la misma.**

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma correspondiente a UN (01) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, del valor del pago ordenado, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

Juez

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dc561a577dbadb8875f05018e472c6ad03b5b7c5317435876cfbb7477617de**

Documento generado en 25/04/2024 08:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO (S)

RADICADO: 683074003002-2024-00028-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario se tiene que el apoderado de la parte actora allega memorial en el que consta constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL por medio ELECTRONICO a la señora DANIELA GALLARDO GUERRERO. Teniendo en cuenta que el escrito cumple con lo establecido en el decreto 2213 de 2022, notificación que se tendrá en cuenta al momento de liquidar costas, y se requiere para que efectúe los tramites Respecto del señor GUILLERMO CADENA BUENO. Ello para poder continuar con las demás etapas procesales.

Sobre la solicitud de títulos se tiene que a fecha 23 de abril de 2024 no obra título alguno por parte de ninguno de los demandados.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA los tramites de notificación efectuados por el demandante, así mismo REQUERILO para que efectúe los tramites de que trata el artículo 292 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 027** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43b173ceb3bf4d9706e3308e4d49a19d4577e6b8bf00d6b708a0bfb25f92d0**

Documento generado en 25/04/2024 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 683074003002-2024-00052-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S
Ddo: JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN

Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este despacho a dictar sentencia de única instancia dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurado por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S en contra de JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA, observando que no existe vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y que se encuentran reunidos los presupuestos procesales.

I. ANTECEDENTES

1. La demanda

Mediante demanda presentada el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. - a través de apoderado judicial acudió a la jurisdicción ordinaria, para solicitar se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre este y JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA, y como consecuencia de ello, se restituya el bien inmueble ubicado en la CALLE 22 # 15 - 71 TORRE 1 APTO 506 C.R. LOS CEDROS RESERVA DE SAN JORDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER.

2. Las pretensiones

Con el escrito de demanda, la parte interesada básicamente lo que pretende es:

- 2.1 Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. y JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA; respecto del bien destinado para **vivienda**, ubicado en la



Rad. 683074003002-2024-00052-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S
Ddo: JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA

CALLE 22 # 15 - 71 TORRE 1 APTO 506 C.R. LOS CEDROS RESERVA DE SAN JORDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER.

- 2.2 Que se ordene la restitución del inmueble por parte JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA dentro del término que se ordene en la sentencia y en caso de que no se haga, se ordene el lanzamiento del arrendatario.
- 2.3 Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble en mención.
- 2.4 Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el proceso.

3. Hechos relevantes

En apoyo de sus pretensiones, la parte demandante narró los siguientes hechos relevantes:

- 3.1 INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S y JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA, celebraron contrato de arrendamiento sobre un bien destinado para **vivienda** ubicado en la CALLE 22 # 15 - 71 TORRE 1 APTO 506 C.R. LOS CEDROS RESERVA DE SAN JORDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER.
- 3.2 El valor del canon de arrendamiento inicialmente fijado entre las partes contractuales fue por valor de QUINIENTOS SESENTA mil M/TCE (\$560.00) más noventa mil (\$90.000) por concepto de administración, dinero que debía ser pagado de manera anticipada **los primeros 5 días de cada mes calendario**.
- 3.3 JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA, al momento de la presentación de la demanda, se encontraba en mora por concepto saldo del canon desde el mes de septiembre de 2023.



Rad. 683074003002-2024-00052-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S
Ddo: JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA

4. Actuación Procesal

La demanda fue admitida el trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al extremo pasivo JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA, se le notificó **conforme a los parámetros de ley (ley 2213 de 2022) al finalizar el 22 de febrero de 2024.**

5. Contestación de la demanda.

La parte demandada a pesar de haber sido debidamente notificada, dejó transcurrir el término en silencio.

II. CONSIDERACIONES:

Surtidas a cabalidad las etapas del proceso sin que se evidencie causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el Juzgado a proferir decisión de fondo:

1. Problema jurídico.

Al analizar los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que el problema jurídico a resolver es:

1.1 ¿Es jurídicamente válido declarar la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda suscrito entre INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S y JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA, respecto del bien destinado para **vivienda** ubicado en la CALLE 22 # 15 - 71 TORRE 1 APTO 506 C.R. LOS CEDROS RESERVA DE SAN JORDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER en atención al incumplimiento del arrendatario de su obligación contractual y como consecuencia de ello ordenar la restitución del inmueble objeto del contrato?



Rad. 683074003002-2024-00052-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S
Ddo: JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA

2. Marco jurídico.

- ✓ Artículos 1592, 2028 a 2034 del código Civil.
- ✓ Ley 820 de 2003
- ✓ inciso 2, numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso
- ✓ Contrato de Arrendamiento

3. Hechos relevantes probados.

3.1 INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. ¹ y JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA, para bien destinado para **vivienda** ubicado en la CALLE 22 # 15 - 71 TORRE 1 APTO 506 C.R. LOS CEDROS RESERVA DE SAN JORDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER.

3.2 El canon de arrendamiento inicialmente fijado fue por el valor de QUINIENTOS SESENTA mil M/TCE (\$560.00) más noventa mil (\$90.000) por concepto de administración, dinero que debía ser pagado de manera anticipada **los primeros 5 días de cada mes calendario**.

3.3 Una de las causales de terminación un contrato de arrendamiento es el no pago de los cánones en la fecha establecida.

3.4 Al momento de la presentación de la demanda, el arrendatario adeudaba se encontraba en mora por concepto saldo del canon del mes de septiembre de 2023.

3.5 La parte demandada se notificó **conforme a los parámetros de ley (ley 2213 de 2022) al finalizar el** veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), durante el término de ley otorgado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, la parte accionada no contestó la demanda.

4. Valoración de los hechos probados de cara al marco jurídico.

¹ Arrendador



Rad. 683074003002-2024-00052-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S
Ddo: JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA

El artículo 2 de la Ley 820 de 2003 define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como aquel mediante el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce total o parcial de un inmueble urbano destinado a vivienda y la otra a pagar por ese goce un precio determinado.

Dentro de las obligaciones del arrendatario contenidas en el artículo 9 de dicha Ley se establece, entre otras, la de pagar al arrendador el precio del arrendamiento.

Una de las cláusulas del contrato de arrendamiento establece como causal de terminación del contrato el no pago del canon de arrendamiento dentro del término acordado.

Teniendo en cuenta que el no pago del canon de arrendamiento es un hecho negativo que no admite demostración para quien así lo manifieste, la carga para desvirtuar tal afirmación recae sobre la contraparte, es decir sobre la parte demandada.

5. El caso en concreto:

En el asunto que en esta oportunidad debe resolver este Despacho Judicial se encuentra demostrado de manera fehaciente que, entre los extremos que conforman la relación litigiosa, el día 06 de junio de 2017, se celebró un contrato de arrendamiento respecto del bien ubicado en la CALLE 22 # 15 - 71 TORRE 1 APTO 506 C.R. LOS CEDROS RESERVA DE SAN JORDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER.

Así mismo, de la lectura de la demanda se observa que la parte demandada, se comprometió entre otras cosas, a cancelar en forma anticipada los cinco primeros días de cada mes el canon de arrendamiento que en principio equivalía a la suma



Rad. 683074003002-2024-00052-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S
Ddo: JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA

de QUINIENTOS SESENTA mil M/TCE (\$560.00) más noventa mil (\$90.000) por concepto de administración.

Del texto de la demanda se advierte que, la parte accionada, al momento de su presentación, se encontraba en mora por concepto saldo del canon desde el mes de septiembre de 2023.

En relación con dichos hechos, se tienen por estar plenamente acreditados, toda vez que el extremo pasivo se notificó debidamente de la demanda, y dentro del término otorgado no contestó la demanda, en consecuencia, se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre celebrado entre INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S y JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA, el 06 de junio de 2017, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 22 # 15 - 71 TORRE 1 APTO 506 C.R. LOS CEDROS RESERVA DE SAN JORDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER. Santander. Por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA**, a desocupar y entregar a la parte demandante, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de éste fallo, el inmueble ubicado en la CALLE 22 # 15 - 71 TORRE 1 APTO 506 C.R. LOS CEDROS RESERVA DE SAN JORDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER, cuyos linderos se hallan insertos en la demanda. En caso de que, el demandado no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, la parte actora deberá acudir al procedimiento indicado en el artículo 337 del C. De P. C.,



Rad. 683074003002-2024-00052-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S
Ddo: JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA

para lo cual se comisionará con amplias facultades a la DIRECCION DEL SISTEMA POLICIVO de acuerdo al Decreto No. 000143 del 10 de septiembre de 2019.

TERCERO: CONDENAR la parte demandada **JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA** a cancelar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, a favor la demandante **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S** la suma equivalente a **TRES (3)** cánones de arrendamiento, valor de la cláusula penal pactada **así como el párrafo de la misma.**

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma correspondiente a UN (01) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, del valor del pago ordenado, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
Juez

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20cbefbd90e6ed5cf3e3115d4d1de5bb8f0b991ba2865e45aad31cd0b1086e8**

Documento generado en 25/04/2024 08:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00058-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que la parte demandante allega citatorios de notificación PERSONAL y POR AVISO exitosas conforme al código general del proceso. Así las cosas se tendrá por notificado al extremo pasivo al finalizar el día **02 de abril de 2024**, y ya que dentro del término no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, por ello, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** . en contra de **GLADYS GRANADOS REYES** a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el 05 de marzo de 2024, se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutivo singular de **mínima** cuantía, instaurado **BANCO DAVIVIENDA S.A** . en contra de **GLADYS GRANADOS REYES**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído en precedencia se entendió notificado POR AVISO al finalizar el día **02 de abril de 2024**, quien dentro del término legal no contestó la demanda , ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P, señala que, cuando la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO POR AVISO al finalizar el día **02 de abril de 2024**, por lo expuesto.



SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra **GLADYS GRANADOS REYES**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago de **05 de marzo de 2024**, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

QUINTO: SE FIJAN POR CONCEPTO DE AGENCIAS en derecho la suma de \$ 144.353 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 27** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ABRIL DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283056a0d2fc4ad734a1da25b09e790672aa648bd0ef6f4e3254e36212feeae2**

Documento generado en 25/04/2024 08:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>